



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Lunes 13 de septiembre de 2021

Sesión 6 Anexo "A"

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 13 de septiembre de 2021	Sesión 6 Anexo "A"

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Cámara de Senadores, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo federal a designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y se fortalezca la asignación presupuestal para todos los programas de atención a este sector de la población, presentada por la senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del PAN. 6

De la Cámara de Senadores, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados a aumentar la cantidad de recursos destinados a la capacitación docente, con la finalidad potencializar el mejoramiento de la enseñanza pública en nuestro país, con especial atención en el proceso de autoaprendizaje de las y los estudiantes y el fortalecimiento de las prácticas de aprendizaje a distancia, presentada por el senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del PAN. 13

De la Cámara de Senadores, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para efectos de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, se autorice un aumento de recursos presupuestales para la operación y los programas de apoyo directo, operados por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, al menos a la misma cantidad que contemplaba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, presentada por la senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PAN, y de la senadora Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario de Morena. 17

De la Cámara de Senadores, proposición con punto de acuerdo a fin de exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados a que, en la discusión y dictaminación del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2022, se incluyan los recursos necesarios para las entidades federativas que requieran atención inmediata derivada de cualquier contingencia ocasionada por un fenómeno o desastre natural, presentada por el senador Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del PAN. 22

De la Cámara de Senadores, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal y a la honorable Cámara de Diputados a que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2022, se consideren recursos suficientes para el apoyo inmediato de niñas y niños con cáncer y se garantice el suministro de medicamentos oncológicos para su tratamiento, presentada por la senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del PAN. 25

De la Cámara de Senadores, proposición con punto de acuerdo a fin de exhortar a la Cámara de Diputados a considerar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 un aumento en los rubros destinados a la educación pública y los servicios educativos, con el fin de que representen el 8 por ciento del producto interno bruto y poder lograr mayor inversión en infraestructura y mobiliario educativo, garantizando así que las y los estudiantes de educación básica, media superior y superior puedan llevar a cabo sus actividades educativas en centros seguros, suficientes y efectivos para su desarrollo personal y profesional, presentada el senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del PAN. 29

INICIATIVAS DE SENADORES

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

De la Cámara de Senadores, iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por el senador Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de MC. 34

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la Cámara de Senadores, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX y se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley

del Impuesto Sobre la Renta, presentada por la senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario de PT. 44

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

De la Cámara de Senadores, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por el senador Gerardo Novelo Osuna, del Grupo Parlamentario de Morena. 52



17 SEP 2021

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Josefina Vázquez Mota

Senadora de la República

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE SE DESIGNE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE FORTALEZCA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA TODOS LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

176
SENADORA OLGA SÁNCHEZ CORDERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA
P R E S E N T E.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE SE DESIGNE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE FORTALEZCA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA TODOS LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

La suscrita, Josefina Eugenia Vázquez Mota, Senadora de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II; 76 numeral 1, fracción IX y 276, numeral 1, fracción III y numeral 2, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por la que, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se designe a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y se fortalezca la asignación presupuestal para todos los programas de atención a este sector de la población, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales avances de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), es la creación a nivel nacional, estatal y municipal de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales conforman un mecanismo que integra los esfuerzos, decisiones y acciones del Estado para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.

El SIPINNA impulsa un cambio de paradigma para garantizar los derechos de cerca de 40 millones de niñas, niños y adolescentes: un tercio de la población en México.

Por esta razón en 2011, en el contexto de la reforma constitucional de derechos humanos, nuestra Carta Magna recogió en su artículo 4º, el principio del Interés Superior de la Niñez, como un



Josefina Vázquez Mota

Senadora de la República

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE SE DESIGNE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE FORTALEZCA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA TODOS LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

principio rector que obliga a toda autoridad, independientemente del ámbito u orden de gobierno al que pertenezca, a anteponer ese Interés Superior de la Niñez, en todas sus actuaciones.

Derivado de lo anterior, en el año 2014, el Congreso tuvo a bien expedir, en virtud del mandato constitucional que hemos visto en la parte de “Competencia”, de esta exposición de motivos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Este nuevo marco normativo permitió la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), que tiene por objeto el diseño e instrumentación de políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental, con el propósito de que todas las niñas, niños y adolescentes puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos.

Posteriormente en 2019, ya con la nueva administración federal, se realizó una nueva reforma constitucional en materia educativa, destacando la obligatoriedad del Estado de impartir educación inicial, estableciéndose en uno de los artículos transitorios que el Ejecutivo Federal debía definir una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI).

Con ello se reconoció que persisten profundas brechas y desigualdades que limitan seriamente el pleno ejercicio de sus derechos y que demanda un trabajo intersectorial que, desde la perspectiva de derechos, articule el desarrollo de planes, programas y acciones para la atención integral que debe asegurarse a cada Niña y Niño, de acuerdo con su edad, contexto y condición.

Todo lo anterior, en el ánimo de avanzar sustantivamente en la protección de los derechos de la infancia que van desde el derecho a la salud, incluida la seguridad social, hasta el derecho a la educación, al esparcimiento, o la vida en bienestar, por poner algunos ejemplos.

Sin embargo, lamentablemente, después de esos avances, empezamos a ver, en los años recientes, claros retrocesos en la materia, y en particular, referente a la asignación presupuestaria que para la atención de niñas, niños y adolescentes se hace desde el Presupuesto de Egresos de la Nación.

En este sentido, preocupa sobre manera, que no solo no se incrementan de manera sustantiva los presupuestos asignados a partidas que apoyan a la infancia, sino que -insistimos-, se han ido viendo disminuidos en los años más recientes.

En lo que va de este sexenio, se ha venido observando esta disminución, y no parece que pueda culparse completamente de ello a la legisladora, ya que año con año, ha venido aprobando en esta materia, prácticamente en sus términos lo que ha venido proponiendo el Ejecutivo Federal en los proyectos de presupuesto anual.



Josefina Vázquez Mota

Senadora de la República

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE SE DESIGNE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE FORTALEZCA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA TODOS LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

Los decrementos presupuestales que hemos venido observando en los últimos años para la atención de niñas, niños y adolescentes, contravienen no solo lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo, sino también a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas, y agregamos el hecho de que la autoridad hacendaria realiza recortes adicionales mediante sus propias adecuaciones presupuestales, dando a cuenta de que en realidad el problema es mucho mayor.

De continuar esta tendencia a la baja en estos presupuestos, el país no podrá contar con las herramientas necesarias para ofrecer a las siguientes generaciones las condiciones al menos razonablemente adecuadas para su desarrollo integral.

Con más de 13 millones de niñas y niños, la primera infancia mexicana registra altos niveles de pobreza y de pobreza extrema, 54.3 por ciento y 11.8 por ciento respectivamente, de acuerdo con los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL),

De acuerdo con el análisis realizado por el Pacto por la Primera Infancia, identificaron la siguiente información:

“Evolución del Gasto Público Orientado a la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en El Periodo 2012-2020”



¹ <https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/wp-content/uploads/2020/08/Evoluci%C3%B3n-Presupuestal-En-Primera-Infancia-comprimido.pdf>



Josefina Vázquez Mota

Senadora de la República

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE SE DESIGNE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE FORTALEZCA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA TODOS LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

Como se refirió con anterioridad, a partir del 2018, es posible identificar del total de los recursos públicos asignados en el Anexo 18 “Recursos para la Atención de niñas, niños y adolescentes” donde concurren programas presupuestarios cuyos recursos son destinados a la provisión de bienes y servicios públicos vinculados a su atención, cuáles corresponden a la población en primera infancia (0 a 5 años), a la niñez (6 a 12 años) y a la adolescencia (13 a 17 años).

Del análisis de los Anexos transversales correspondientes al periodo 2018-2020 se identificó que la distribución de recursos públicos por grupo etario es la siguiente:

GRUPO ETARIO	2018		2019		2020	
Primera Infancia	\$112,537,490,276	14%	\$82,176,348,027	11%	\$79,916,543,247	10%
Niñez	\$505,674,653,001	63%	\$505,741,207,388	66%	\$519,599,351,538	68%
Adolescencia	\$179,510,369,585	23%	\$174,089,763,506	23%	\$165,037,099,427	22%
Total Anexo Transversal	\$797,722,512,861	100%	\$762,007,318,921	100%	\$764,552,994,212	100%

Para lograr un desarrollo sostenible y equitativo es de vital importancia que el gobierno mexicano centre los derechos de niñas, niños y adolescentes entre sus prioridades, particularmente en las decisiones presupuestarias, con el fin de contar con una asignación de recursos suficiente, eficiente, efectiva, equitativa y transparente que garantice el cumplimiento de esos derechos y mitigue los efectos adversos de la contingencia sanitaria por la COVID-19.

Siguiendo con este orden de ideas, el Presupuesto de Egresos de la Federación es el documento de política pública elaborado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que se describe la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos de los tres poderes, de los organismos autónomos, así como las transferencias a los gobiernos estatales y municipales.

El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) presenta de manera ordenada y sistemática la información sobre gasto público y esos recursos pueden ordenarse en la división de Gasto No Programable y Gasto Programable.

El Gasto No Programable se destina al cumplimiento de obligaciones y apoyos determinados por la Ley como la deuda pública, las participaciones a entidades federativas y municipios, lo que significa que no financia la operación de las instituciones del Gobierno Federal.

El Gasto Programable se refiere al que soporta la operación de las instituciones del gobierno federal para que éstas proporcionen servicios como educación, salud, carreteras o las relaciones con otros países, etc.



Josefina Vázquez Mota

Senadora de la República

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE SE DESIGNE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE FORTALEZCA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA TODOS LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

De acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en México éste deberá remitirse a más tardar el 8 de septiembre de cada año a la Cámara de Diputados que tiene como facultad exclusiva aprobarlo a más tardar el 15 de noviembre y publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobado.

El Ejecutivo Federal en el año que inicie su encargo hará llegar a la Cámara de Diputados el proyecto de PEF, junto con la iniciativa de Ley de Ingresos, a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Por lo que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a fortalecer y garantizar en el Presupuesto de Egresos para El Ejercicio Fiscal 2022, aunado a un llamado a que no se reduzca el presupuesto para la protección de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) representa el mecanismo de cambio para garantizar los derechos de cerca de 40 millones niñas, niños y adolescentes en México que representan el 31.22% del total de la población. También tiene a su cargo la articulación de las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, fue mandado por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014 a efecto de que el Estado (en sus tres órdenes de gobierno) cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados. (Art 1. Fracción III, LGDNNA)

El 5 de febrero de 2021, la Secretaría de Gobernación mediante comunicado, hizo público que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Ricardo Bucio Mújica, culminó su etapa al frente de este órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, en mutuo acuerdo con la titular de la Secretaría de Gobernación.

Han pasado más de seis meses desde el hecho anterior y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) aún no cuenta con un Secretario Ejecutivo. Estando en medio de una pandemia, se vuelve imprescindible, que este órgano desconcentrado dependiente de la Secretaria de Gobernación cuente con su respectivo titular para trabajar de forma integral y adecuada.



Josefina Vázquez Mota

Senadora de la República

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE SE DESIGNE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE FORTALEZCA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA TODOS LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es necesario y urgente que el Presidente del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que en este caso recae en el Titular del Poder Ejecutivo Federal, que de conformidad con el artículo 127 de la LGDNNN, realice el nombramiento del Titular del Secretario Ejecutivo.

Este nombramiento es necesario con la finalidad de continuar con los trabajos que permitan la implementación de la política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, local y municipal para respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



Josefina Vázquez Mota

Senadora de la República

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE SE DESIGNE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE FORTALEZCA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA TODOS LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo:

Proposición con Punto de Acuerdo

PRIMERO.- EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, SE FORTALEZCA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE CONTEMPLÉN LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA TODOS LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

SEGUNDO.- EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, SE FORTALEZCA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE APRUEBEN LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA TODOS LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

TERCERO.- EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A LA BREVEDAD SE DESIGNE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA), A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO PUEDA CUMPLIR CABALMENTE CON SUS FUNCIONES.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México a 6 de septiembre de 2021.

Atentamente,

Senadora Josefina Vázquez Mota

07 SEP 2021

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

El suscrito, **Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo**, Senador de la República del Congreso General de la Unión en la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1 fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A AUMENTAR LA CANTIDAD DE RECURSOS DESTINADOS A LA CAPACITACIÓN DOCENTE CON LA FINALIDAD POTENCIALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA EN NUESTRO PAÍS, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN EL PROCESO DE AUTOAPRENDIZAJE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS DE APRENDIZAJE A DISTANCIA**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La educación es el proceso de aprendizaje y socialización a través del cual se obtienen conocimientos y valores, se desarrollan hábitos, habilidades, costumbres, creencias, formas de actuar, etc. Siendo los padres y las y los educadores los articuladores principales de este proceso particular de desarrollo.

La figura del y la docente es de suma importancia en la configuración de una sociedad democrática, ya que en ellas y ellos descansa la ardua labor de cimentar las bases educativas de quienes en un futuro se convertirán en el sostén económico, político, industrial, artístico e intelectual de nuestro país, de ahí que la Constitución Federal reconozca expresamente su contribución a la transformación social como agentes fundamentales del proceso educativo y tengan el derecho de acceder a un sistema integral de formación, capacitación y de actualización.

La responsabilidad del o la docente no es simplemente enseñar. Las y los maestros deben ayudar a las y los estudiantes a adquirir las competencias para

resolver problemas, analizarlos, enfocarse en tareas difíciles, pensar creativamente, comunicarse y trabajar con otros. Ellas y ellos tienen la responsabilidad de garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes, cada uno con sus propios desafíos y potencial, puedan aprender de manera eficaz y tener una experiencia enriquecedora en la escuela.¹

Por ello, es que resulta de suma importancia contar con las y los mejores profesionales de la docencia en las escuelas, con la finalidad de que puedan transmitir de mejor manera los conocimientos, hábitos, aptitudes y valores esenciales a todas las y los estudiantes.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo correspondiente al cuarto trimestre de 2019 elaborada por el INEGI, en México hay 1,197,778 personas ocupadas como docentes en educación básica de 20 años y más de edad. De ese total, el 50.4% se encuentra impartiendo clases en primaria, el 25.9% se desempeña en secundaria y el 23.7% en el nivel preescolar.²

De dicha encuesta también destaca que, del total del personal docente en educación básica, 71 de cada 100 son mujeres y se observa que la proporción aumenta a 94 de cada 100 en preescolar, mientras que en nivel secundaria disminuye a solo 57 mujeres y 43 hombres de cada 100.

Durante los últimos años, se han tratado de implementar diversas reformas educativas tendientes a mejorar las condiciones del sistema educativo nacional y obtener mejores resultados que incidan directamente en el desarrollo integral de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren inmersos como educandas y educandos en el sistema público.

Sin embargo, una cuestión que ha ido en detrimento es el rubro de la capacitación docente, ya que derivado de las múltiples oposiciones que generó como mecanismo de permanencia y promoción docente, se dejó de tener como

¹ <https://www.bancomundial.org/es/topic/teachers#1>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Maestro2020.pdf

prioridad en la reforma educativa aprobada en 2019 y el destino de los recursos habla por sí mismo.

En el presupuesto de egresos de la federación de 2020 se otorgaron solamente 159 pesos para la formación anual de cada maestro y se redujeron más de 50% los recursos del programa de escuelas de tiempo completo.

En el presupuesto del 2021 se redujo en más de 42% el rubro ya reducido de 2020 para el desarrollo profesional docente, lo que significa que se destinaron 108 pesos para la formación de las y los maestros de forma anual.

En cualquier sistema educativo, la formación y la capacitación del personal docente es determinante para el fortalecimiento del aprendizaje de las y los alumnos, por lo que se requiere fortalecer los programas y mecanismos de capacitación docente con la finalidad de que incidan directamente en la calidad de la educación impartida en el sistema público, independientemente de que dichas capacitaciones sirvan o no para los procesos administrativos de permanencia y promoción.

Además, la experiencia de las clases a distancia durante la pandemia demostró las debilidades y fortalezas de nuestro sistema educativo, por lo que se requiere una capacitación novedosa de las y los docentes que les permita adquirir nuevas habilidades en torno a la forma en la que desarrollan su proceso de enseñanza, con la finalidad de darle un nuevo enfoque y se priorice el autoaprendizaje por parte de las y los estudiantes para que no dependan únicamente de lo que enseña el profesor o la profesora, y cuenten con las herramientas suficientes para valerse por sí mismo, situación que les será útil en su desarrollo personal toda su vida.

Sumado a lo anterior, surge la necesidad de que las y los docentes adquieran nuevas capacidades y técnicas de enseñanza-aprendizaje que les permita llevar adecuadamente esta función a distancia, potencializando la utilización de tecnologías de la información y de la comunicación, logrando con ello que estén mejor equipados en un futuro en el caso de que se vuelva a presentar una situación

similar, y en caso de que no, que se incluyan dichas herramientas en el proceso cotidiano de enseñanza, logrando con ello ampliar el margen de posibilidades de las y los docentes para llevar a cabo su tarea con mayor eficacia y resultados.

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados a aumentar la cantidad de recursos destinados a la capacitación docente con la finalidad de potencializar el mejoramiento de la enseñanza pública en nuestro país, con especial atención en el proceso de autoaprendizaje de las y los estudiantes y el fortalecimiento de las prácticas de aprendizaje a distancia.

Atentamente



Sen. Juan Antonio Martín del Campo

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, el día 3 del mes de septiembre del año 2021.



07 SEP 2021

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila

Presidenta de la Mesa Directiva

Senado de la República

Presente

Las suscritas senadoras **Xóchitl Gálvez Ruiz** y **Nestora Salgado García** integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1, fracción II, y 276 numeral 1, fracción I, todos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, para efectos de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se autorice un aumento de recursos presupuestales para la operación y los programas de apoyo directo, operados por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, al menos a la misma cantidad que contemplaba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018;** conforme a los siguientes:

Antecedentes

El artículo 74, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación –el comúnmente conocido como “Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal del año siguiente”- a más tardar el 08 de septiembre de cada anualidad.

Con ello se da inicio a la discusión presupuestal que nos brindará un Presupuesto de Egresos de la Federación que sufragará las erogaciones públicas del año próximo. En esta ocasión, el proyecto de presupuesto del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador será el que determine los alcances de su administración durante el cuarto año de ejercicio, que es crítico para cualquier titular del Poder Ejecutivo Federal, toda vez que significa el primer año de su última mitad de mandato.

Si bien, en los últimos años, los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación han cumplido en tiempo y forma, en el fondo todos han dejado mucho que desear, lo que evidencia una clara contradicción entre lo que se establece en el discurso y lo que se realiza o se propone en el plano material.

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, para efectos de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se autorice un aumento de recursos presupuestales para la operación y los programas de apoyo directo, operados por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, al menos a la misma cantidad que contemplaba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018.



En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, los proyectos de presupuesto de los años anteriores y lo que, en consecuencia, ha autorizado la Cámara de Diputados, no han cumplido con lo que se esperaba, pues en lugar de que crecieran los recursos destinados de manera directa a su atención, a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), inexplicablemente han sido recortados de manera recurrente.

Desde muchos años antes de ser el titular del Poder Ejecutivo Federal, el presidente López Obrador ha sostenido que debe apoyarse a los más pobres y, dentro de ellos, especialmente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano. Este apoyo fue parte central de sus propuestas durante todas sus campañas políticas y, ya en la Presidencia de la República, también ha sido un elemento indispensable de su discurso político.

Pero acciones son amores, y lo que ha sucedido en estos casi tres años de gobierno es todo lo contrario. El presupuesto destinado al INPI ha disminuido cada año y, con ello, también se ha debilitado la atención que brinda el Gobierno Federal a los pueblos indígenas y afroamericano. De poco o de nada sirven las palabras y las promesas en los discursos si en la realidad no existen recursos financieros que sostengan tales escenarios.

Incluir a los pueblos indígenas en sus informes, en sus conferencias matutinas, en sus discursos de fin de semana, no es suficiente para saldar la deuda que el Estado tiene con estos pueblos. El discurso no cambia realidades, el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) sí y, en los hechos, los presupuestos de los últimos años han asestado una certera herida en la parte más sensible de nuestros pueblos y comunidades indígenas: el combate al rezago y la pobreza.

Ejercicio Fiscal	Presupuesto INPI ¹	Variación respecto del año anterior
2021	\$3,633'887,159	- \$384,457,708
2020	\$4,018'344,867	- \$1,982'229,746
2019	\$6,000'574,613	- \$88'361,203
2018	\$6,088'935,816	+ \$282'324,581
2017	\$5,806'611,235	--

Como se aprecia en la tabla anterior, el PEF destinado al INPI ha disminuido cada año en esta administración, lo que ha debilitado considerablemente a la institución y, al haberse recortado, en su mayoría, el gasto para programas de

¹ Elaboración propia con datos del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, para efectos de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se autorice un aumento de recursos presupuestales para la operación y los programas de apoyo directo, operados por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, al menos a la misma cantidad que contemplaba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018.



subsidio y apoyo a la población indígena y afroamericana, es evidente que su atención a nivel nacional ha sido muy afectada.

Pero para el año 2022, las cosas no pintan nada bien, pues de acuerdo con los Pre-Criterios de Política Económica 2022, el presupuesto deseable según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para este rubro alcanzaría apenas los 3,751.5 millones de pesos, es decir, apenas se mantendría el presupuesto, siempre y cuando se llegara a lo deseable, lo que es altamente probable que no sucederá.

Para cumplir los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos y combatir la pobreza, el rezago y la marginación que sufren estos pueblos se requieren inversiones cuantiosas en todos los rubros, tanto en apoyos directos que creen capacidades, permitan el acceso a la justicia, así como el respeto y el fortalecimiento de sus culturas y lenguas, que suplan deficiencias y que fomenten empleo y producción, como en inversiones en infraestructura que permitan combatir las condiciones de atraso que históricamente han privado en esas comunidades. Una versión maniquea de esto solo incrementará la ya de por sí muy alta vulnerabilidad en estas regiones.

No es necesario señalar por qué la infraestructura, tal como los caminos rurales, la electrificación, el agua potable, el drenaje o la vivienda, es indispensable para los pueblos y comunidades indígenas. La pobreza y la marginación que sufren en sus comunidades debe ser combatida con la construcción de estos bienes que permiten generar crecimiento y desarrollo en estas regiones.

Los constantes recortes presupuestales están generando mayor pobreza y marginación y además, violan el principio de progresividad de los derechos humanos, en perjuicio de toda la población indígena que habita en nuestro país. Esta reducción presupuestal, además, vulnera todos los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 2º, Apartado B, de la Constitución, que compele a las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de su derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, así como para abatir las carencias y rezagos que los afectan.

Si a esto sumamos el alto y negativo impacto de la pandemia de covid-19 en todo el país, pero en especial en los lugares más remotos del territorio nacional, con una infraestructura médica y sanitaria por demás deficiente se vuelve evidente que esta situación es insostenible.

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, para efectos de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se autorice un aumento de recursos presupuestales para la operación y los programas de apoyo directo, operados por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, al menos a la misma cantidad que contemplaba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018.



Estas afirmaciones no son meras suposiciones, sino realidades contundentes y acreditables. Hace algunas semanas, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), publicó su medición multidimensional de la pobreza para el periodo 2018-2020, en el que los datos son irrefutables y dramáticos.

De acuerdo con el CONEVAL, la población indígena tuvo un retroceso importante en el combate y disminución de la pobreza y las carencias sociales, pues la población en situación de pobreza pasó de 8.3 millones en 2018, a 8.5 millones en 2020, lo que representa un incremento de casi 3% de la población indígena.

Asimismo, la población indígena con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos pasó de 4.3 millones en 2018, a 4.8 millones en 2020, lo que significa un aumento de más de 5%. De igual forma, la población indígena con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos pasó de 8.7 millones en 2018, a 8.9 millones en 2020, lo que significa un incremento de 2.7%.

A continuación puede apreciarse con mayor claridad esta terrible situación:²

Indicadores	Población indígena					
	Porcentaje		Millones de personas		Carencias promedio	
	2018	2020	2018	2020	2018	2020
Pobreza						
Población en situación de pobreza	70.3	73.2	8.3	8.5	2.9	3.0
Población en situación de pobreza moderada	43.2	44.0	5.1	5.1	2.4	2.5
Población en situación de pobreza extrema	27.1	29.2	3.2	3.4	3.8	3.8
Población vulnerable por carencias sociales	19.3	17.6	2.3	2.1	2.2	2.4
Población vulnerable por ingresos	3.2	3.0	0.4	0.3	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	7.2	6.3	0.9	0.7	0.0	0.0
Privación social						
Población con al menos una carencia social	89.6	90.8	10.6	10.6	2.8	2.9
Población con al menos tres carencias sociales	50.3	55.2	6.0	6.4	3.7	3.7
Indicadores de carencia social						
Rezago educativo	33.5	35.1	4.0	4.1	3.5	3.6
Carencia por acceso a los servicios de salud	15.3	32.8	1.8	3.8	3.5	3.6
Carencia por acceso a la seguridad social	77.8	77.2	9.2	9.0	3.0	3.1
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	28.4	25.6	3.4	3.0	3.7	3.9
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	57.4	57.9	6.8	6.8	3.3	3.4
Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad	35.9	36.2	4.3	4.2	3.5	3.6
Bienestar económico						
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	36.2	41.3	4.3	4.8	3.3	3.2
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	73.5	76.2	8.7	8.9	2.8	2.9

Es cierto que la situación en el país no es fácil y que la pandemia de covid-19 ha provocado que el Gobierno Federal tenga que destinar recursos para su atención, pero esto no puede ser pretexto o motivo para abandonar a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, que son los más necesitados del país.

Si no se detiene la caída del PEF destinado al apoyo directo a estos pueblos y comunidades continuará la injusticia, el crecimiento de la marginación y la

² Anexo Estadístico de Pobreza en México. Anexo Estadístico 2018-2020. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Disponible en https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2020.aspx

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, para efectos de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se autorice un aumento de recursos presupuestales para la operación y los programas de apoyo directo, operados por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, al menos a la misma cantidad que contemplaba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018.



pobreza en esas regiones, condenándolos a sufrir una situación de emergencia humanitaria inaceptable.

Por ello y, con la finalidad de que el PEF para el Ejercicio Fiscal del año 2022 corrija esta descomunal e inconstitucional injusticia, es indispensable que esta Soberanía ejerza su facultad de excitativa para que la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que establece el artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución, autorice un aumento de recursos presupuestales para la operación y los programas de apoyo directo, operados por el INPI, al menos en la misma cantidad que contemplaba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018, primer año de la Administración Federal del presidente López Obrador.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos el presente instrumento parlamentario a consideración del Pleno, con el siguiente resolutivo:

Punto de acuerdo

Único- El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, para efectos de que en el análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2022, en ejercicio de su facultad contemplada en el artículo 74, fracción IV, párrafo primero, en relación con lo dispuesto en el artículo 2º, apartado B, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autorice un aumento de recursos presupuestales para la operación y los programas de apoyo directo, operados por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, al menos a la misma cantidad que contemplaba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Dado en el Salón de Sesiones,
a los 07 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz

Sen. Nestora Salgado García

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, para efectos de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se autorice un aumento de recursos presupuestales para la operación y los programas de apoyo directo, operados por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, al menos a la misma cantidad que contemplaba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

07 SEP 2021

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**, Senador por el Estado de Tamaulipas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS A QUE EN LA DISCUSIÓN Y DICTAMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2022, SE INCLUYAN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE REQUIERAN ATENCIÓN INMEDIATA DERIVADA DE CUALQUIER CONTINGENCIA OCASIONADA POR UN FENÓMENO O DESASTRE NATURAL**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde el año pasado el Gobierno Federal y el Grupo Parlamentario mayoritario en el Congreso de la Unión aprobaron la desaparición del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), lo que de tradujo en la total indefensión a los Estado del País que sufren los embates de algún desastre natural.

Se trataba de un instrumento financiero que tenia como objetivo proporcionar la asistencia inmediata ante una emergencia y poder así dar respuesta a las necesidades urgentes para la protección de la vida, salud y principales afectaciones de la ciudadanía.

*Recibo
Carlos Kelguer
a sep 21*



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

Para la implementación de fondo en comento era necesario cumplir con una serie de requisitos y procedimientos especiales establecidos en sus reglas de operación. No se trataba de dispersar recursos sin objetivo específico y mucho menos sin la rendición de cuentas necesaria.

La entrega de los recursos se podían entregar de dos formas:

- En especie como medicamentos, despensas, agua, colchones, artículos de higiene y en general de primera necesidad; y/o
- A través de un rubro que se destina para la recuperación de vivienda e infraestructura; y no menos importante que el anterior, por tratarse de una mecanismo para los procesos de recuperación y reconstrucción.

México, por sus características geofísicas es propenso con una alta frecuencia a la presencia de sismos y huracanes, como sucede año con año, en que somos testigo de las consecuencias de dichos fenómenos en los habitantes de Entidades como Tamaulipas, Veracruz, Guerrero y Chiapas por mencionar algunas.

A la fecha no existe información, procedimientos y montos de cómo el Gobierno Federal destina recursos para su atención, así como la forma en que los estados pueden obtener los apoyos indispensables que permitan atender a la población necesitada

Existe un claro desinterés y carencia de información por parte de la Coordinación Nacional de Protección Civil sobre la forma de actuar de la Federación ante desastres naturales y los apoyos que se contemplan para atender a la población afectada ante una contingencia.



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

Resulta urgente contar con un mecanismo ágil, con recursos de manera permanente que permitan hacer frente ante la emergencia, un procedimiento de tramitación sencilla que facilite la atención inmediata.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados a que en la discusión y dictaminación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, se incluyan los recursos necesarios para las Entidades Federativas que requieran atención inmediata derivada de cualquier contingencia ocasionada por un fenómeno o desastre natural.


ATENTAMENTE

Ciudad de México a 7 de septiembre de 2021

07 SEP 2021

se remitió a la CÁMARA DE DIPUTADOS



Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL Y A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2022 SE CONSIDEREN RECURSOS SUFICIENTES PARA EL APOYO INMEDIATO DE NIÑAS Y NIÑOS CON CÁNCER, Y SE GARANTICE EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA SU TRATAMIENTO.

La que suscribe, Gina Andrea Cruz Blackledge, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1 fracción II, 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República, así como 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República exhorta al Gobierno Federal y a la H. Cámara de Diputados, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 se consideren recursos suficientes para el apoyo inmediato de niñas y niños con cáncer, y se garantice el suministro de medicamentos oncológicos para su tratamiento, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo tercero mandata que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; que la Ley reglamentaria definirá las bases y particularidades para el acceso a los servicios de salud, y establece la concurrencia con la Federación y las entidades federativas en materia de salud, conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XVI de nuestra Carta Magna.

Por su parte, la Ley General de Salud, base reglamentaria del Derecho a la Protección de la Salud, garantizado por nuestra Constitución, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios en la materia y define, en su artículo 23, a los servicios básicos como: "todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad". Asimismo, dicha norma establece la clasificación de los tipos de servicios de salud, uno de los cuales es la atención médica curativa, cuya finalidad es proporcionar tratamientos oportunos, de conformidad con el artículo 33, fracción II de la citada norma.

En la Ley General de Salud, el artículo 27, fracción VIII, sobre el derecho a la protección de la salud señala, como servicio básico de salubridad general, la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; para tal efecto, el artículo 28 establece que habrá un cuadro básico de insumos para el

primer nivel de atención médica y un catálogo de insumos para el segundo y tercer niveles, a los que se sujetarán las dependencias y entidades que presten servicios de salud.

Ahora bien, la oncología, es la rama de la medicina especializada en el diagnóstico y tratamiento del cáncer, incluye la oncología médica (uso de quimioterapia, terapia de hormonas y otros medicamentos para tratar el cáncer), la radioncología (uso de radioterapia para tratar el cáncer) y la oncología quirúrgica (uso de cirugía y otros procedimientos para tratar el cáncer).

En nuestro país, el cáncer infantil es un grave problema de salud pública ya que, de acuerdo con cifras del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (Censia), es la segunda causa de muerte y la primera por enfermedad en niños de cinco a catorce años; registrándose al año más de dos mil infantes fallecidos por este padecimiento. La tasa de mortalidad en menores es de 5.3 por cada cien mil, mientras que en adolescentes es de 8.5 debido a que entre el 5 y el 50 por ciento de ellos abandonan el tratamiento o no encuentran el surtido efectivo de medicamentos necesarios. Los tipos de cáncer más comunes en niños y adolescentes son las leucemias, que afectan a las células de la sangre que se originan en la médula ósea; los tumores del sistema nervioso central ocupan la segunda causa en frecuencia, seguido por los linfomas, que son cánceres de los ganglios linfáticos.

Debe destacarse que es alta la esperanza de vida en pacientes infantiles con neoplasias, ya que en pacientes en edades tempranas con cáncer, se tiene una alta expectativa de curación para toda la vida, no solo de supervivencia de dos o cinco años ni de mejorar la calidad de vida, sino la posibilidad de erradicar la enfermedad entre un 75% y un 80%.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (AMANC), en México el cáncer cobra 6 vidas diariamente: en 2020 se registraron 5 mil 696 casos detectados de cáncer infantil que en comparación con España, fueron superiores en un 300%, ya que se contabilizaron mil 500 casos más. Los estados con mayor tasa de mortalidad en niños de 0 a 9 años y en adolescentes de 10 a 19 años, de acuerdo con el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia son: Campeche, Chiapas y Tabasco.

En lo que va de esta nueva administración, el desabasto de medicinas ha sido una constante, y los funcionarios del gobierno federal han minimizado y considerado sin gravedad alguna el desabasto que se vive en el país de los medicamentos necesarios para pacientes infantiles con cáncer. Madres y padres de estos niños han solicitado, en múltiples ocasiones, y por diversos medios, el apoyo del gobierno para que sus hijas e hijos reciban los medicamentos y tratamientos a los que tienen



Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge



derecho, sin embargo, han encontrado negativas, promesas vacías y hasta señalamientos de estar conspirando en contra del gobierno actual.

Desde el año 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha recibido cientos de peticiones de padres de familia sobre el desabasto de medicamentos para las y los niños con cáncer, por lo que decidió acompañar estas denuncias, pidiendo a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (*Cofepris*) garantizar el abasto de medicamentos (Comunicado de Prensa DGC/020/2020).

En diversas ocasiones, el Gobierno Federal ha prometido dar solución a este grave problema, pero solo ha dado promesas vacías de entregas de medicamentos parciales o de que en los próximos meses se recibirán el surtido de tratamientos, sin que los padres ni madres vean fin a este sinuoso camino en una causa muy justa y humana.

En mayo de este año, el Secretario de Salud Jorge Alcocer anunció que ya se habían comprado 730 claves de medicamentos, sin dar detalle alguno sobre las claves compradas ni que pasaría con el resto que no se ha solicitado. Hasta el día de hoy, los medicamentos oncológicos siguen sin aparecer y se sigue retrasando su compra.

Debemos recordar que el Seguro Popular era un servicio gratuito para las personas de bajos recursos que no tenían acceso a otros sistemas de salud gubernamentales, como el IMSS o el ISSSTE, el cual fue creado en 2003 y que esta administración desapareció por completo, prometiendo un nuevo esquema de seguridad universal, el cual ni se ha concretado ni ha dado solución a tan graves problemas de salud pública.

Asimismo, sumado a este lamentable escenario, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Dr. Hugo López-Gatell Ramírez declaró, sin la más mínima humanidad ni empatía, utilizando señalamientos lesivos, falsos, insultantes e intolerantes en contra de los padres y madres de niñas y niños con cáncer, al considerar como una difamación contra el Gobierno Federal, las acciones de desesperación por no encontrar solución a sus justas demandas, señalando con falta de criterio y de juicio ético, que se habían tomado la bandera de algo muy sensible como el desabasto de medicamentos para niñas y niños con cáncer, para crear una narrativa golpista en contra del Estado.

Debo reconocer la labor y ardua lucha diaria de los padres y madres de las y los niños con cáncer, al encontrar un gobierno sordo y sin humanismo, con falta de sensibilidad por los más desprotegidos y destacar su camino, al denunciar esta atroz situación en la que se encuentran, ya que no se han otorgado ni se han garantizado

tanto el abasto de medicamentos para los menores como de los tratamientos oncológicos que necesitan y que el Estado debe mantener, por lo que esta situación tan grave no puede seguir así.

Asimismo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 se debe considerar una partida presupuestaria suficiente que garantice el apoyo inmediato a las niñas y niños con cáncer, así como sus tratamientos oncológicos, toda vez que este gobierno no ha dado la importancia debida a este tema, ni por razón sanitaria, ni por causa humanitaria, ni por la lucha de las madres y padres de las y los niños, que han encontrado oídos sordos y puertas cerradas.

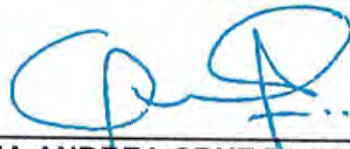
Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

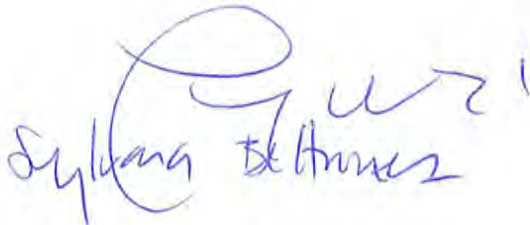
PRIMERO. El Senado de la República exhorta al Gobierno Federal para que, a través de la Secretaría de Salud se garantice el suministro de manera urgente de medicamentos y tratamientos oncológicos a niñas y niños con cáncer de todo el país, con la finalidad de apoyar a las familias que padecen este terrible y doloroso desabasto.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, en el análisis, discusión y aprobación, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, se consideren en todo momento, recursos suficientes para garantizar el abasto de medicamentos para niñas y niños con cáncer, y se garantice el suministro de medicamentos oncológicos para su tratamiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 7 de septiembre de dos mil veintiuno.



SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE



Sylvia Beltrán

07 SEP 2021

se remitió a LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

El suscrito, **Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo**, Senador de la República del Congreso General de la Unión en la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1 fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A QUE CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 UN AUMENTO EN LOS RUBROS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON EL FIN DE QUE REPRESENTEN EL 8% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO Y PODER LOGRAR MAYOR INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y MOBILIAIRO EDUCATIVO, GARANTIZANDO ASÍ QUE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR PUEDAN llevar a cabo SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN CENTROS SEGUROS, SUFICIENTES Y EFECTIVOS PARA SU DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Derivado de la pandemia de COVID-19 que se presentó a nivel mundial en 2020, una vez visto fuertes incrementos en los contagios y muertes de personas en nuestro país, las autoridades tomaron la decisión de decretar una jornada nacional de sana distancia consistente en crear el mayor confinamiento posible de las personas en sus casas y evitar que acudieran a escuelas, oficinas, centros comerciales y en general a espacios cerrados a menos que fuera totalmente indispensable.

Esta medida se decretó en tanto se lograba controlar la pandemia, lamentablemente ese control nunca llegó y ya son más de 17 meses en donde el ir y venir del semáforo epidemiológico da y quita las esperanzas de regresar a las

actividades cotidianas con normalidad, por momentos las condiciones parecen ser optimas, pero la dimensión de la pandemia logra destruir las expectativas de regreso por las nuevas variantes que aparecen y el lento avance de la vacunación nacional.

Si bien esta medida es sin duda una de las más efectivas para evitar que se propague el virus, también es la que más consecuencias negativas genera en otros sectores, tales como el económico, el educativo, el cultural, el de la salud mental, entre otros.

En lo que respecta al sector educativo, este resintió problemas en diversos sentidos. El primero de ellos es que afecto directamente a millones de estudiantes ya que 1 de cada 10 no se inscribió al ciclo escolar 2020-2021 por motivos asociados directamente a la pandemia o por falta de recursos.

Del total de 5.2 millones de estudiantes que dejaron las aulas, un 26.6% lo hizo porque sus familias consideran que las clases a distancia son poco funcionales para el aprendizaje; un 25.3% lo hizo debido a que alguno de sus padres o tutores se quedaron sin trabajo y un 21.9% reportó no inscribirse por carecer de computadora o algún otro dispositivo electrónico o contar con conexión a internet.¹

La pandemia vino a demostrar las fuertes desigualdades que se viven en nuestro país. La transición del sistema de clases presenciales a clases en línea fue un golpe para muchas familias de bajos recursos que no contaban con los instrumentos tecnológicos para lograr satisfactoriamente dicha transición, además de que el proceso de enseñanza-aprendizaje se deterioró notablemente al delegar la mayor parte de la función educativa a los padres de familia, quienes no son expertos en la enseñanza de niñas, niños y adolescentes.

Sumado a los efectos negativos en el ámbito sustantivo del sector educativo, el abandono de las escuelas por más de año y medio trajo consigo un deterioro en la infraestructura de muchas de ellas, adicional al vandalismo del que han sido

¹ <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/03/24/voces-covid-19-incremento-el-abandono-escolar-en-mexico-5-2-millones-dejaron-escuela>

víctimas, provocando en consecuencia que perdieran buena parte de las condiciones necesarias para lograr un regreso a clases efectivo.

“La evidencia disponible señala que la infraestructura escolar influye positivamente en la motivación de los estudiantes, en la mejora de sus prácticas de higiene y su salud, incrementa su sensación de seguridad y sus niveles de asistencia, lo que en conjunto repercute en su logro académico. Asimismo, las buenas condiciones escolares fortalecen la satisfacción laboral de maestros y directores y propician el desarrollo de mejores procesos de enseñanza-aprendizaje.”²

Por ello, se requiere que el actual gobierno destine una importante cantidad de recursos públicos a la rehabilitación de miles de centros educativos a nivel nacional, en primer lugar, para no poner en riesgo la integridad física de las y los estudiantes a través de las adecuaciones sanitarias e infraestructurales pertinentes y, en segundo lugar, para crear las condiciones suficientes con el fin de que las y los estudiantes se desarrollen de forma plena en dichos centros educativos, generando así un mayor rendimiento académico.

A pesar de los esfuerzos por aumentar el gasto educativo, este se ha quedado en rangos insuficientes. En el presupuesto de egresos de la federación de este año se asignaron 836 mil 400 millones de pesos para gastos educativos, representando un crecimiento nulo en términos reales respecto del 2020 y una caída del 1.3% real al compararlo con el gasto en educación ejercido en 2019.³

Desde el año de 2010 los niveles de gasto en educación han variado entre el 3.9% y el 3.3% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, lo que es totalmente contrario a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley General de Educación, el cual establece que el monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la

² <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/02/Documento5-infraestructura.pdf>

³ <https://ciep.mx/gasto-publico-en-educacion-ppef-2021/>

accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del PIB del país.

Esta situación ha generado que en nuestro país no se pueda garantizar una educación pública de calidad, ya que la desigualdad es un factor que sigue imperando en el acceso a esta y siguen existiendo zonas donde las condiciones en las que se imparte educación son insuficientes al grado de ser algunos casos denegatorias.

En el país 2 de cada 10 alumnos de educación básica no cuentan con mobiliario básico, la cifra se dispara a 7 de cada 10 en preparatoria. En la educación primaria sólo 4 de cada 10 escuelas cuentan con computadoras e internet para alumnos. En la educación secundaria sólo 23% de las unidades tiene infraestructura adecuada y bebederos. Además, 3 de cada 100 instituciones de todos los niveles no tiene sanitarios.⁴

De los 836 mil 400 millones de pesos contemplados para gastos educativos de este año, se previó que el 98.1% del presupuesto sería empleado para cubrir gasto corriente; es decir, todos aquellos gastos necesarios para prestar servicios educativos, como nómina y otros gastos operativos. Además, 1.8% de este presupuesto sería destinado a cubrir gasto de capital diferente de obra pública, que contempla los recursos para la compra, alquiler o mantenimiento de bienes muebles. Una parte minoritaria del gasto, 0.02%, se destinaría a gasto corriente por concepto de gastos indirectos de programas de subsidios, y 0.03% a la edificación de espacios educativos; es decir, a la construcción de obra pública.⁵

Estos datos nos demuestran el poco interés que genera invertir en nuestro país en el ámbito educativo, al ser una inversión que no se recupera en el corto plazo no es una prioridad tal y como si lo es la construcción de mega obras de infraestructura como el aeropuerto Felipe Ángeles, el Tren Maya o la refinería de

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Educacion-en-Mexico-insuficiente-desigual-y-la-calidad-es-difcil-de-medir-20181225-0028.html>

⁵ <https://ciep.mx/gasto-publico-en-educacion-ppef-2021/>

Dos Bocas, que a pesar de los daños económicos que conllevó la pandemia, mantuvieron sus recursos presupuestales y en algunos casos incluso aumentaron.

Al estar seguros de que el proyecto de presupuesto para el siguiente año no va a contemplar un 8% del PIB para el sector educativo, proponemos exhortar a la Cámara de Diputados con el objetivo de que en el ejercicio de su facultad exclusiva, pueda modificar el proyecto de presupuesto y adecuarlo a los requerimientos legales vigentes con el fin de que aumenten las inversiones en materia de infraestructura y mobiliario educativo y se garantice un acceso igualitario y universal a la educación, conjuntamente con un mejor desarrollo de las y los estudiantes en un contexto difícil para todos en donde deben volver a ser el centro de toda política educativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados a que considere en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 un aumento en los rubros destinados a la educación pública y los servicios educativos con el fin de que representen el 8% del producto interno bruto y poder lograr mayor inversión en infraestructura y mobiliario educativo, garantizando así que las y los estudiantes de educación básica, media superior y superior puedan llevar a cabo sus actividades educativas en centros seguros, suficientes y efectivos para su desarrollo personal y profesional.

Atentamente



Sen. Juan Antonio Martín del Campo

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, el día 3 del mes de septiembre del año 2021.



32 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Clemente Castañeda Hoeflich**, Senador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Senado de la República, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El acceso a las telecomunicaciones y en particular al internet es un derecho consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho artículo contempla que el Estado será el garante del *"derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet."*

En 2013 se aprobó la reforma en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, que conllevó la liberalización del sector, la ampliación en la cobertura, así como la privatización de diversas infraestructuras y servicios. De fondo, la reforma aludida permitió contar con un marco regulatorio que en fin último buscaba estimular el desarrollo y crecimiento del sector¹. Sin embargo, contrastando con la reforma, desde 2010 se instrumentó el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicable a los servicios de telecomunicaciones.

¹ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2018, *El IEPS a Telecomunicaciones y el Efecto de la Reforma en la Prestación de Servicios*, Cámara de Diputados, México.



Frente a esto, el derecho reconocido y garantizado por el Estado de acceso a la radiodifusión, telecomunicaciones, banda ancha e internet se ve coartado por los efectos de gravar estos servicios, sin embargo, para que los derechos reconocidos en la Constitución sean efectivos y plenamente ejercidos se debe facilitar su acceso.

II. El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios es un instrumento fiscal de la Federación pensado para inhibir el consumo de ciertos productos con el fin de evitar perjuicios a la salud humana. En tal sentido, este impuesto grava servicios por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución y de enajenación de distintos productos,² así como de juegos de apuestas y sorteos, pero también de los servicios de telecomunicaciones.

Como se ha mencionado, desde 2010, el Congreso de la Unión determinó gravar a través del IEPS la prestación de servicios por concepto de radiodifusión y telecomunicaciones, la finalidad argumentada en su momento fue la de enfrentar externalidades financieras, producto de la crisis global de 2008. Los artículos 2° y 8° de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establecen que la prestación de todos los servicios proporcionados en territorio nacional, a través de redes públicas de telecomunicaciones, deberán pagar una tasa del 3 por ciento, con excepción de servicios de telefonía fija rural³, los servicios de telefonía pública, de interconexión y de transmisión de datos por Internet.

Cabe destacar que, a inicios de su instrumentación en 2010, el IEPS a las telecomunicaciones tenía la virtud de ser efectivo en su recaudación, ya que gravaba servicios otorgados por un grupo reducido de empresas. Sin embargo, **con la entrada en vigor de la reforma de telecomunicaciones en 2013, el desempeño en la recaudación no ha sido el deseado**; entre los años 2010 y 2019, únicamente en dos años se logró superar la meta recaudatoria⁴. Además,

² Bebidas alcohólicas y cerveza, alcoholes, tabacos labrados, bebidas energizantes, bebidas con azúcares añadidos, combustibles fósiles, plaguicidas y alimentos con alto contenido calórico.

³ Prestados en poblaciones de hasta 5,000 habitantes.

⁴ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2018, *El IEPS a Telecomunicaciones y el Efecto de la Reforma en la Prestación de Servicios*, Cámara de Diputados, México.



considerando lo anterior, las cantidades recaudadas a través de este impuesto no han alcanzado más de 0.30 por ciento de los ingresos del Gobierno Federal⁵.

III. Hoy en día, las nuevas necesidades de conectividad e inclusión digital obligan al Poder Legislativo a repensar los efectos que tienen los gravámenes sobre servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, en especial dado su carácter de garantía constitucional. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en sus *Pronósticos de Telecomunicaciones 2019* advierte de una desaceleración en la dinámica mostrada en la contratación de líneas de servicio móvil de acceso a Internet a partir de 2017. El estudio sugiere que, por sus características técnicas, los servicios móviles de acceso a Internet son adoptados junto con el servicio móvil de telefonía, por lo que los impuestos indirectos al consumo como el IEPS, si bien no recaen sobre el internet, muestran un efecto negativo en ambos servicios, encareciendo el precio final. Por ello, se advierte una relación negativa entre el acceso de los servicios de telecomunicaciones y el precio de adquirirlas, distorsionado por el IEPS.

Por otro lado, de acuerdo con el estudio *Cerrando la brecha digital en México: Una visión inside-out y outside-in de competencia y regulación*,⁶ México cuenta con uno de los niveles más bajos de cobertura de internet de banda ancha y acceso a las tecnologías de la información de todos los países de la OCDE. Pese a esto, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁷, en 2019 existían 80.6 millones de usuarios de internet (56.4 % de los hogares mexicanos), pero del total referido solo el 76.6 % de la población urbana es usuaria de internet, mientras que el 47.7% de la población rural cuenta con acceso a este servicio.

El mismo estudio sugiere que una de las múltiples causas de la brecha digital es, precisamente, la aplicación del IEPS a los servicios de telecomunicaciones, y hace énfasis en que *“la reducción o eliminación del IEPS podría ayudar a cerrar la brecha, o al menos tener efectos positivos sobre la población perteneciente al decil más bajo de ingresos.”* Eliminar este gravamen, por ejemplo,

⁵ LUCAS, N., 2018, *IEPS a las telecom ha quedado lejos de las expectativas*, El Economista, México.

⁶ MARISCAL et al. 2017. *Cerrando la brecha digital en México: Una visión inside-out y outside-in de competencia y regulación*, México.

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019, *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares*, México.



podría reducir las tarifas cobradas por el uso de llamadas, en beneficio de las personas con menores ingresos. Por su parte, la OCDE indica que *“un sector tan vital como el de las telecomunicaciones, que tiene una influencia decisiva en el crecimiento económico y el desarrollo de un país, no debería estar sujeta a cargas innecesarias, ya que pueden producir efectos no deseados sobre la productividad de otros sectores económicos”*⁸.

Para dimensionar el impacto de este impuesto, entre el 50 y 60 por ciento de la población de Oaxaca, Chiapas y Guerrero carece de conectividad a servicios de telecomunicaciones⁹. Lo que nos habla de una brecha digital correlacionada con la marginación y la pobreza. A esto se le suma que en México, la razón más frecuente por la que se dice no tener conexión a internet en casa es la falta de recursos en el 55.6% de los hogares. Lo anterior pone en evidencia que, **gravar la prestación de servicios de telecomunicaciones, en un país con una amplia brecha digital y de telecomunicaciones como México, constituye una política pública equivocada, que en fin último termina por generar barreras de entrada a estos servicios.**

Mientras el acceso al internet de banda ancha continúe siendo desigual y se permitan distorsiones en la demanda de estos servicios, los beneficios de la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información seguirán limitándose a los hogares de mayores ingresos. La falta de conectividad debe considerarse un tema esencial para el desarrollo de estrategias y medidas concretas que permitan reducir los niveles de pobreza. Por tanto, se debe dar prioridad a políticas públicas dirigidas a incrementar el acceso y penetración del internet de banda ancha.

IV. En síntesis, las razones expuestas en la presente iniciativa ponen en entredicho la vigencia de este impuesto, ya que por un lado **no ha contribuido a reducir la brecha digital y permitir el ejercicio de un derecho constitucional, y por otro lado no ha se ha reflejado en un beneficio para Estado mexicano en materia recaudatoria.**

⁸ OCDE, 2017, Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017, OECD Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/9789264280656-es>

⁹ Ibidem

Con base en la evidencia presentada, mantener este gravamen, como han señalado diversos especialistas, podría obstaculizar los niveles de adopción, innovación e inversión en el sector de las comunicaciones y tecnologías de la información¹⁰. No solo eso, es necesario tener presente en todo momento el carácter de la conectividad como un derecho fundamental que debe protegerse como mandato constitucional.

Frente a esto, Movimiento Ciudadano ha buscado en el pasado impulsar iniciativas de reforma a distintas disposiciones legales para atender la problemática de la desigualdad digital persistente en México. Algunas de ellas son las siguientes:

- Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que propone establecer una Renta Básica Digital de servicios digitales a la que toda persona en posesión de una terminal tiene derecho a recibir mensualmente.
- Proyecto de decreto que reforma el artículo 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que propone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pondrá a disposición del público una aplicación para terminales móviles y ordenadores, que tendrá como función medir la velocidad de internet de que dispongan, misma que emitirá en tal sentido un comprobante con validez oficial sobre dicha velocidad, en el momento de la medición.
- Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propone establecer que en el caso de emergencia sanitaria nacional, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes para su acceso, permanencia y participación en servicios educativos, garantizando el acceso a internet en todo el territorio nacional.

¹⁰ MARISCAL et al. 2017. *Cerrando la brecha digital en México: Una visión inside-out y outside-in de competencia y regulación*, México.



- Iniciativa que reforma el Artículo 2o. de la Ley Especial Sobre Producción y Servicios, para eliminar el impuesto a los servicios de telecomunicaciones sometida a consideración de la Cámara de Diputados en abril de 2018.

En la presente iniciativa, dando continuidad a esta agenda de Movimiento Ciudadano, proponemos derogar distintos párrafos de los artículos **2o, 3o, 8o y 18-A** de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que gravan los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Esto con el fin de contribuir a que los servicios de acceso a las telecomunicaciones disminuyan su precio en beneficio de la población mexicana de menores ingresos y con miras a una reducción sostenida de la brecha digital en el país.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: I. [...] II. En la prestación de los siguientes servicios: A) y B) [...] C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones. 3% III. [...]	Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: I. [...] II. En la prestación de los siguientes servicios: A) y B) [...] C) (Se deroga). III. [...]
Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

<p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. Red pública de telecomunicaciones, la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.</p> <p>XV. Red de telecomunicaciones, el sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.</p> <p>XVI. Equipo terminal de telecomunicaciones, comprende todo el equipo de telecomunicaciones de los usuarios que se conecte más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones.</p> <p>XVII. a XXXVI. [...]</p>	<p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. (Se deroga).</p> <p>XV. (Se deroga).</p> <p>XVI. (Se deroga).</p> <p>XVII. a XXXVI. [...]</p>
--	---

<p>Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Por los servicios de telecomunicaciones siguientes:</p> <p>Artículo 18-A.- Para los efectos de esta ley, se considera que se prestan los servicios en territorio nacional, a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso C), de esta Ley, cuando éstos se lleven a cabo en el mismo, total o parcialmente.</p>	<p>Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. (Se deroga).</p> <p>Artículo 18-A.- (Se deroga).</p>
--	--

DECRETO

QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el inciso C) de la fracción II del artículo 2o., las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 3o., la fracción IV del artículo 8o. y el artículo 18-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. [...]



II. En la prestación de los siguientes servicios:

A) y B) [...]

C) (Se deroga).

III. [...]

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIII. [...]

XIV. (Se deroga).

XV. (Se deroga).

XVI. (Se deroga).

XVII. a XXXVI. [...]

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. a III. [...]

IV. (Se deroga).

Artículo 18-A.- (Se deroga).



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Septiembre de 2021**

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich



0 D.F. 21 se remitió a LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CORA CECILIA PINEDO ALONSO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

32

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE DEDUCCIONES PERSONALES EN EDUCACIÓN SUPERIOR.

La suscrita, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Senadora de la República de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 y 171 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX y se reforma el último párrafo del artículo 151, de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de deducciones a los gastos personales en educación superior**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación como derecho humano.

La educación es un derecho humano y un medio fundamental para la cristalización de otros derechos en las vidas de las personas; la educación se constituye como el instrumento que potencializa el desarrollo individual y colectivo. El acceso a mayores plataformas educativas y mejores oportunidades, favorece la autonomía de las personas, permite la permeabilidad en otras dinámicas económicas al mismo tiempo que participan, activa y plenamente en sus comunidades.

El derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos humanos y que a la letra dice:

CORA CECILIA PINEDO ALONSO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”¹

En este contexto, la educación superior es un derecho fundamental, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a la “educación superior” como los estudios que conforman los programas educativos posteriores a la enseñanza secundaria, impartidos por universidades u otros establecimientos que estén habilitados como instituciones de enseñanza superior por las autoridades competentes del país y/o sistemas reconocidos de homologación.²

Asimismo, la educación superior como derecho expreso tiene su fundamento en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en su artículo 26, numeral 1, que establece:

“... el acceso a los estudios superiores será igual para todos...”³

Asimismo, se hace mención a este nivel educativo en **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en su artículo 13, numeral 2, inciso C, que establece:

“... ”

2. Los Estados parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos..”⁴

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf 06/06/21

² https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_informe_pdfs/siteal_educacion_superior_20190525.pdf 05/06/21

³ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> 05/06/21

⁴ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx> 05/06/21

La educación superior como derecho fundamental en México.

La reforma educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, promovida por el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, incluyó a la educación superior como obligatoria por lo que es obligación del Estado el proveer el servicio de este nivel educativo a todos los mexicanos.

Derivada de la reforma antes citada, la fracción X del artículo 3º de la Carta Magna dispone que:

“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas...” (Énfasis añadido).⁵

Conviene advertir que, en la actualidad, México tiene la proporción más baja entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de adultos (25-64 años) con un título de educación superior (17%), una cifra muy inferior al promedio de la OCDE (37%), y por debajo de otros países de la región, tales como Chile (23%), Colombia (23%), Costa Rica (23%) o Argentina (21%).⁶

La reforma constitucional brinda una nueva dimensión del derecho social de la educación apegándose al principio *pro persona*, por lo que a partir de la citada reforma, es compromiso y obligación del Estado a través de sus autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno, hacer efectivo este derecho humano desde el esquema de progresividad que caracteriza a los derechos fundamentales, al establecer que también la educación superior

⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf 05/06/21

⁶ https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/educacion_superior_en_mexico.pdf 05/06/21

CORA CECILIA PINEDO ALONSO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

además de obligatoria, deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Estímulo sobre colegiaturas como deducción personal.

En este contexto, como una medida de compensación, el Estado prevé una serie de deducciones en los gastos de las personas físicas, una deducción fiscal es una reducción del monto total de la obligación tributaria de una persona u organización ***al encontrarse con un pago que baje sus ingresos***, imponibles, suelen ser gastos en los que se incurre como contribuyente durante el año, que se restan de tus ingresos brutos para calcular la cantidad de impuestos adeudados que debes pagar, las deducciones personales contempladas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta son los gastos que el contribuyente tiene derecho a disminuir de sus ingresos acumulables en la Declaración Anual del ejercicio anual.⁷

Los gastos médicos, pago de colegiaturas o intereses por créditos hipotecarios son algunas de las deducciones personales que pueden incluir los contribuyentes dentro de su declaración anual.⁸

Dentro de los conceptos que se pueden deducir en la Declaración Anual de las Personas Físicas en el renglón de "Colegiaturas" dentro de las Deducciones Personales, **aun cuando no se trata propiamente de una de ellas sino que es en realidad un estímulo fiscal**, es el pago por servicios educativos, emanado del **"Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, específicamente de lo dispuesto en los artículos 1.8, 1.9 y 1.10 de ese Decreto.⁹

⁷ <https://www.sat.gob.mx/consulta/23972/conoce-las-deducciones-personales> 06/06/21

⁸ <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Conozca-los-gastos-personales-que-son-deducibles-de-impuestos-20200401-0130.html> 06/06/21

⁹ <https://www.sifiscal.com.mx/muestraaspectosfiscales.asp?id=205> 06/06/21

Pagos por concepto de educación que se pueden deducir actualmente.

El beneficio fiscal consiste en la disminución de la base gravable con los montos correspondientes a los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de **educación básico y medio** a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para:

- Si mismo.
- Su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato.
- Sus ascendientes o sus descendientes en línea recta.

Este estímulo fiscal contemplado tiene además un efecto fiscalizador, en donde más personas se incorporen a la formalidad y donde las escuelas se obligan a expedir comprobantes fiscales y a reportar sus ingresos.

Sin embargo, actualmente en México, **los gastos generados por concepto de educación superior no están contemplados en ninguna Ley fiscal ni decreto**, lo que dificulta en un momento dado para la economía personal o familiar la continuidad de los estudios relegando este tipo de educación solo a sectores económicos altos o para quienes hacen enormes sacrificios para que sus hijos tengan acceso a ese servicio.

Importancia de la inclusión de los pagos por concepto de educación básica, media y superior a la deducibilidad en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es importante apoyar a las familias que se sacrifican por darles educación a sus hijos, a través de los diversos mecanismos con los que cuenta el Estado.

El Decreto Presidencial al que hemos hecho referencia es el instrumento legal que permite la deducibilidad de las colegiaturas de educación básica y media; incluir este estímulo fiscal dentro del encuadre legal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el rango de deducciones personales, adicionando las colegiaturas de la educación superior, brinda a todos los contribuyentes la

CORA CECILIA PINEDO ALONSO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

posibilidad de una aplicación más amplia y certeza jurídica en la presentación de sus declaraciones anuales.

Es importante mencionar que las becas y apoyos que proporciona el Estado son un fundamentales para el desarrollo de la educación en México, pero tomar en cuenta la deducibilidad de los gastos del nivel de educación superior traería beneficios a las personas y familias mexicanas.

La educación superior es un derecho fundamental reconocido por la Carta Magna, mismo que debe ser reconocido e incorporado en la Ley Fiscal, de esta manera, se estimulará un fortalecimiento a la educación y a la economía familiar, ayudando a los contribuyentes (personas físicas) que llevan a cabo deducciones de las colegiaturas que pagan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto

ÚNICO. - Se adiciona la fracción IX y se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I – VIII. (...)

IX. Pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de básica, medio superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

CORA CECILIA PINEDO ALONSO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

a) Los pagos se realizarán a instituciones educativas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

b) Los pagos serán para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

c) Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

d) El estímulo a que se refiere esta fracción no será aplicable:

1. A los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno.

2. A los pagos correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

3. Cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de esta fracción reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

e) Los pagos por servicios de enseñanza referidos en esta fracción serán deducibles al 100%.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

Para efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal digital el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Para efectos de esta fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

Los pagos a que se refiere la presente fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del

CORA CECILIA PINEDO ALONSO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

contribuyente en instituciones que compongan el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

(...)

(...)

(...)

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III, V y IX de este artículo.

Transitorios

ÚNICO- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los 2 días del mes de septiembre de 2021.

Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso





Gerardo Novelo Osuna
SENADOR DE LA REPÚBLICA



07 SEP 2021 SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

16
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, CON LA FINALIDAD DE MODERNIZAR LA CONFIGURACIÓN TRIBUTARIA SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BAJO UN ENFOQUE DE SALUD PÚBLICA, DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD DE LAS INDUSTRIAS NACIONALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EFICIENCIA RECAUDATORIA.

El suscrito Gerardo Novelo Osuna, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8°, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con la finalidad de modernizar la configuración tributaria sobre bebidas alcohólicas, bajo un enfoque de salud pública, desarrollo económico sustentable, fomento a la competitividad de las industrias nacionales de bebidas alcohólicas y eficiencia recaudatoria**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, el consumo inadecuado o excesivo de alcohol en México genera un elevado costo para las finanzas públicas del país, lo cual resulta difícil de cuantificar, pues es causante de muchas enfermedades y padecimientos, por lo que el Estado Mexicano en su carácter de garante de la salud de la población nacional ha generado medidas fiscales para para inhibir el consumo inadecuado de dichos productos mediante la aplicación de un Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en adelante IEPS), el cual busca obtener recursos que contribuyan al gasto público para atender las externalidades negativas derivadas del consumo excesivo de estos productos sin inhibir el desenvolvimiento de dichas industrias, las cuales han demostrado su potencial de crecimiento¹ y creación de empleos en las últimas décadas, así como un arraigo en la cultura y tradiciones de nuestros pueblos como es el caso de las bebidas de denominación de origen.

Por lo tanto, el enfoque de este impuesto debe darse desde una perspectiva multidimensional que aborde la salud pública, el fomento de la competitividad y el desarrollo sustentable de las industrias nacionales de bebidas alcohólicas, así como la recaudación efectiva para contar con recursos suficientes para brindar a la población mexicana servicios integrales de salud que cuenten con médicos especialistas en diferentes disciplinas y con la infraestructura necesaria para atender las más de 200 enfermedades relacionadas con el consumo inadecuado de estos productos.

¹ IEPS a Cervezas y Bebidas Alcohólicas, 2018, CEFP/030/2018, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

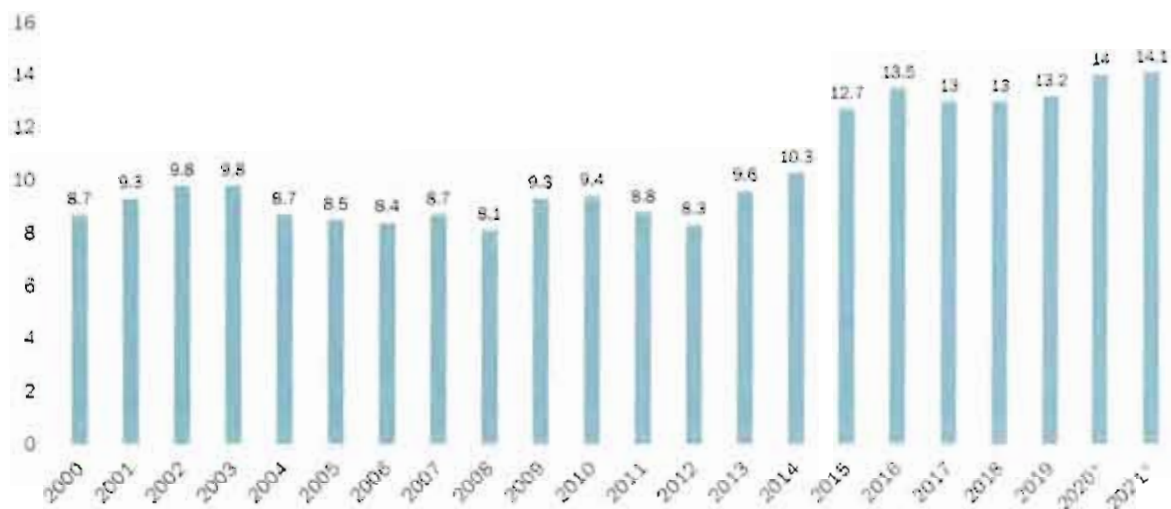
En este sentido, es importante mencionar que las estrategias fiscales para la inhibición del consumo inadecuado de bebidas alcohólicas actualmente cobran vital relevancia en nuestro país, dado el contexto en el que nos encontramos, marcado por una crisis sanitaria de escala global y una concomitante crisis económica provocada por la pandemia de COVID-19 en donde diversos factores generaron una situación de vulnerabilidad extra en la salud de las y los mexicanos frenen a este fenómeno; por ejemplo, enfermedades como la obesidad y la diabetes, así como la hipertensión, cáncer, cirrosis, enfermedades cardiovasculares y hepáticas, todas ellas enfermedades directamente relacionadas con el consumo inadecuado de bebidas con graduación alcohólica se han configuraron como factores de riesgo. Por otro lado, la experiencia de distintos países miembros de la Organización Panamericana de la Salud (en adelante OPS), en donde se ha demostrado que las políticas tributarias y de precios tienen eficacia en la inhibición del consumo de bebidas alcohólicas en la población, sobre todo en los consumidores menores de 20 años, son ejemplos claros de la importancia y pertinencia de estas medidas actualmente.

Al respecto debemos mencionar que la investigación realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados anteriormente citada, ha concluido que si bien los impuestos aplicados a cerveza y bebidas alcohólicas son progresivos, se puede inferir que el impuesto no está bien orientado, dado que 75.8% de la población consume cerveza y esta tiene una menor tasa impositiva, en relación con otras bebidas alcohólicas, en cambio, a los licores y vinos que representan 23.7% del consumo total se les cobra una tasa más alta, lo que contradice el objetivo original de la propuesta de la OPS en la implementación de

impuestos como medida inhibidora del consumo de los menores de edad y la gente de menos ingresos. Así mismo se llega a la conclusión de que el gasto destinado en prevención y atención contra las adicciones es insuficiente; por lo que para tener una cobertura de estos programas lo suficientemente amplia y eficaz en la inhibición del consumo en poblaciones de riesgo, las medidas no deben estar enfocadas sólo en el incremento de impuestos, ya que tendría efectos adversos en la competitividad de la industria y su crecimiento potencial².

Entonces, el IEPS a las bebidas alcohólicas, como se ha señalado previamente, tiene una finalidad dual: salud y recaudación del estado en proporción al tamaño del mercado³. Sin embargo, bajo el esquema actual del IEPS, ninguno de estos se está cumpliendo; pues

Ingresos Tributarios como porcentaje del PIB



Fuente: SHCP
*Estimación SHCP

² Ibidem.

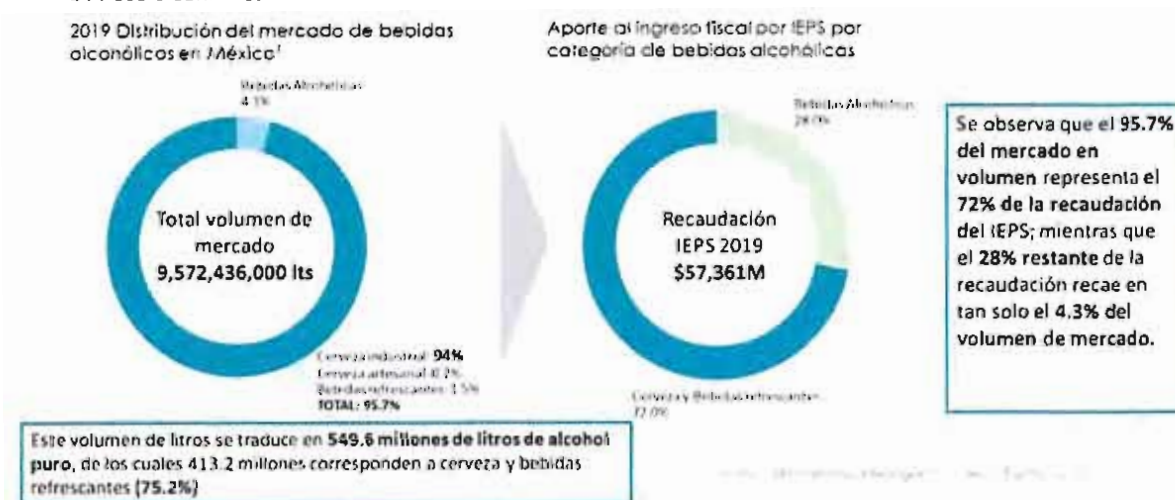
³ Farfán Mares, Gabriel, Análisis de la política de ingresos tributarios y no tributarios para bebidas alcohólicas en México en los gobiernos federal, estatal y municipal con un enfoque de salud pública, Comunidad Mexicana de Gestión Pública para Resultados, 24 de julio de 2018.

el consumo sigue aumentando, pero la recaudación no es proporcional, es decir, no incrementa en el mismo ritmo, y desde 1994, se ha percibido un estancamiento en los ingresos por medio de la recaudación de IEPS en el rubro de bebidas alcohólicas⁴.

Aunado a lo anterior, el esquema actual ha generado una distorsión seria en el mercado y se puede ver reflejado en la ocupación del mercado, como se observa en el siguiente esquema:

Volúmenes de bebidas alcohólicas comercializadas vs Recaudación 2019

El sistema ad-valorem a través del tiempo ha causado una brecha de carga fiscal entre las categorías de bebidas alcohólicas



Por tanto, es que esta iniciativa propone reformular el IEPS a bebidas con graduación alcohólica para transitar del esquema actual basado en el costo del producto (Ad Valorem) a uno que se base en una cuota fija sobre el contenido alcohólico de las bebidas (también conocido como ad-quantum)

⁴ Ibidem.

que se calcule y entere en la primera enajenación, o en su caso, en la importación definitiva.

Este esquema ad-quantum ha sido recomendado por el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la OMS, la OCDE y la Unión Europea, así mismo, no se estaría implementando un modelo experimental, puesto que, de los 34 países miembros de la OCDE, 30 de ellos implementan este esquema, mientras que solo Chile, Corea del Sur, Israel y México utilizan un esquema Ad Valorem.

Entre las ventajas de los impuestos específicos de cuota fija (o ad-quantum), la OCDE y la OMS destacan las siguientes⁵:

1. Son fáciles de administrar, ya que toda la información necesaria para calcular el impuesto está en la etiqueta, en el caso de productos envasados; y en los documentos de transporte, en el caso de los productos a granel;
2. Son difíciles de evadir, ya que no se requiere confiar en el precio de venta, el cual, en la mayoría de las ocasiones, no puede conocerse con certeza y es comúnmente manipulado por los contribuyentes que implementan esquemas de evasión y elusión fiscales. A pesar de que los índices de evasión de impuestos en la producción han reducido en los últimos años, en 2017 dicho tipo de evasión representaba el 53.5% de la pérdida fiscal total en materia de bebidas alcohólicas.

⁵ Recuperado de: <https://www.oecd.org/mexico/health-at-a-glance-mexico-ES.pdf>, <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/23389dc8-es/index.html?itemId=/content/component/23389dc8-es>, <http://www.oecd.org/mexico/Health-at-a-Glance-2017-Key-Findings-MEXICO-in-Spanish.pdf>

3. Incentivan decisiones de consumo responsables, ya que con los impuestos ad-quantum, el monto del impuesto pagado solo varía de acuerdo con la cantidad de alcohol consumido. Esto constituye una clara ventaja frente a los impuestos Ad-valorem, los cuales varían con el valor de las bebidas y no con su contenido alcohólico, por lo que no existe correlación alguna entre la cantidad de alcohol consumido y el impuesto pagado, afectando así el vínculo entre el fin extrafiscal del impuesto y los incentivos económicos que el impuesto crea;

4. Incentivan el derecho a elegir de los consumidores, ya que no distorsionan las diferencias de precios subyacentes con base en diferencias de calidad.

5. Combaten a las prácticas desleales que llevan a cabo los productores clandestinos, al facilitar su fiscalización y evitar distorsiones que los impuestos Ad-valorem suelen generar en las cadenas de producción y comercialización, cuando estos contemplan esquemas de acreditamiento. México es el país latinoamericano con mayor volumen de mercado de bebidas ilícitas, con 36.4% de los destilados consumidos en 2017, generando 27,148 millones de pesos en ganancias durante ese mismo año, lo que significó una pérdida fiscal de 8,542 millones de pesos.

6. No son discriminatorios ni injustos. Se busca gravar a todas las bebidas de la misma manera, tomando en cuenta que el costo social del consumo indebido de alcohol proviene de las cantidades consumidas y no del tipo de producto.

Es importante mencionar que en el caso específico de nuestro país, no se identifica un volumen elevado en el consumo de bebidas con graduación alcohólica, no obstante, se presenta una alta incidencia de muertes relacionadas con el consumo de estos productos, un claro ejemplo de esto son las cifras que nos muestra el “Institute for Health Metrics and Evaluation” (IHME por sus siglas en ingles), un centro global de investigación independiente parte de la Universidad de Washington en Estados Unidos, en donde establecen que en México la cirrosis hepática es la sexta causa de muerte e incapacidad⁶, lo cual se puede atribuir a que en México se tiene un patrón de consumo “explosivo”, es decir, se consumen grandes cantidades de alcohol en un corto periodo de tiempo, principalmente entre los jóvenes.⁷ Lo anterior, se encuentra relacionado con el precio de las bebidas alcohólicas, y es que existe un importante acceso a estos productos por su asequibilidad económica y naturalmente, si el precio aumenta o se disminuye el poder adquisitivo de la población, se reduce la posibilidad de acceder a estos productos. Por lo que se debería entonces buscar aumentar los precios de dichos productos, pues no existe justificación alguna para bajar los ingresos de la población de forma deliberada y para ello habrá entonces que implementar una configuración tributaria que eleve el precio final de las bebidas más dañinas, sobre todo para la población

⁶Gabriel Farfán, Luis Foncerrada, Anel Rodríguez y Joaquín Sánchez, Modernización del IEPS a bebidas alcohólicas; Salud y Progresividad, Mayo 2021, P. 8.

⁷Gady Sabicky, Hacia la Modernización del Esquema Fiscal de las Bebidas Alcohólicas en México. Análisis en las esferas del campo, salud, pymes y fiscal. APORTES al debate parlamentario, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, mayo 2021, P.8

vulnerable, y al mismo tiempo promueva el desarrollo de las bebidas nacionales icónicas.

El esquema con estas cualidades que se propone en la presente iniciativa consiste en establecer una cuota fija ad-quantum de \$1.40 (un peso con cuarenta centavos M.N.) por cada grado de alcohol por litro de contenido en las bebidas. Esto quiere decir que cada grado porcentual de alcohol contenido en una botella o en una lata de bebida alcohólica te costara un peso con cuarenta centavos y, el resultado de ello se multiplicara por el volumen de producto en dicha lata o botella.

En este sentido, el sistema Ad-valorem constituye un incentivo para que los productores elaboren y comercialicen productos de alto contenido alcohólico, a un precio muy bajo, lo cual precisamente redundaría en un factor de riesgo para la población, lo que en los hechos implica que por \$50 pesos se puede tener acceso a varios litros de alcohol, embotellado en PET, con 29 29° G.L. (gados de alcohol), con el incentivo adicional de consumirse rápidamente dado su bajísimo precio.

Desde una perspectiva de competitividad económica, el esquema actual de recaudación del IEPS desincentiva el consumo de productos nacionales que se distinguen por su producción artesanal o por ser de categoría premium al representar un porcentaje significativo del valor final del producto. En la situación de la industria vitivinícola, se observa que en el caso de dicha carga fiscal nominal asciende a 41%, lo cual resulta de la sumatoria de 16% de IVA y 25% de IEPS. Este umbral ubica a nuestro país

en una posición poco competitiva respecto a la carga fiscal promedio que prevalece en la Unión Europea y la de Estados Unidos⁸. Por otro lado, el esquema impositivo actual tiene un impacto económico negativo sobre los pequeños productores de bebidas alcohólicas tradicionales, quienes tienen que pagar la misma carga fiscal que las grandes empresas productoras de bebidas alcohólicas que acaparan más del 90% del mercado.⁹

Un ejemplo de cómo se comportará el esquema propuesto por lo que hace a una botella de vino mexicano, si en promedio tiene un porcentaje alcohólico de 13% (G.L.) y contiene 750 mililitros de producto, el ejemplo sería el siguiente:

Banda IEPS actual	Categoría	ml.	Grados Alc.	Precio sin impuestos	Precio Promedio Ponto Venta Actual	Sistema Ad Valorem		Sistema Ad Quantum LAP \$140			
						IEPS Actual 26.5%	IEPS 30%/53%	IEPS LAP 140	Precio con IEPS LAP 140	diferencia vs IEPS Actual	Diferencia en Precio
26.5%	Cerveza (lata 355ml)	355	4.5%	\$ 7.84	\$ 11.5	\$ 2.08		\$ 2.24	\$ 11.69	\$ 0.16	1.6%
26.5%	Cerveza (caguama 940ml)	940	4.5%	\$ 17.04	\$ 25.0	\$ 4.51		\$ 5.92	\$ 26.63	\$ 1.41	6.5%
26.5%	Cerveza (caguama familiar 1.2Litros)	1,200	4.5%	\$ 20.44	\$ 30	\$ 5.42		\$ 7.56	\$ 32.49	\$ 2.14	8.3%
26.5%	Cerveza (lata 473ml)	473	4.5%	\$ 8.72	\$ 12.8	\$ 2.31		\$ 2.98	\$ 13.58	\$ 0.67	6.1%
26.5%	Cerveza (cuantito 210 ml)	210	4.5%	\$ 5.72	\$ 8.4	\$ 1.52		\$ 1.32	\$ 8.17	\$ (0.19)	-2.7%
26.5%	Cerveza Artesanal (botella 355ml)	355	5.0%	\$ 23.17	\$ 34.0	\$ 6.14		\$ 2.49	\$ 29.76	\$ (3.66)	-12.5%
26.5%	Vino	750	13.0%	\$ 81.78	\$ 120	\$ 21.67		\$ 13.65	\$ 110.70	\$ (8.02)	-7.8%
26.5%	Vino (Mexicano)	750	13.0%	\$ 136.30	\$ 200	\$ 36.12		\$ 13.65	\$ 173.94	\$ (22.47)	-13.0%
26.5%	Vino	750	13.0%	\$ 238.52	\$ 350	\$ 63.21		\$ 13.65	\$ 292.51	\$ (49.56)	-16.4%
30.0%	Licor	750	17.0%	\$ 119.36	\$ 180	\$ 35.81		\$ 17.85	\$ 159.17	\$ (17.96)	-11.6%
53.0%	Destilado	750	40.0%	\$ 90.15	\$ 160	\$ 47.78		\$ 42.00	\$ 153.30	\$ (5.78)	-4.2%
53.0%	Destilado	750	40.0%	\$ 225.38	\$ 400	\$ 119.45		\$ 42.00	\$ 310.16	\$ (77.45)	-22.5%
53.0%	Mezcal (artesanal)	750	40.0%	\$ 140.86	\$ 250	\$ 74.66		\$ 42.00	\$ 212.12	\$ (32.66)	-15.2%
53.0%	Mezcal (ancestral)	750	40.0%	\$ 281.72	\$ 500	\$ 149.31		\$ 42.00	\$ 375.52	\$ (107.31)	-24.9%
53.0%	Tequila	700	35.0%	\$ 84.52	\$ 150	\$ 44.79		\$ 34.30	\$ 137.83	\$ (10.49)	-8.1%
53.0%	Tequila (100% Agave)	750	38.0%	\$ 225.38	\$ 400	\$ 119.45		\$ 39.90	\$ 307.72	\$ (79.55)	-23.1%
53.0%	Aguardiente (precio bajo y alto consumo)	750	28.0%	\$ 28.17	\$ 50	\$ 14.99		\$ 29.40	\$ 66.78	\$ 14.47	33.6%
53.0%	Aguardiente (precio bajo y alto consumo)	660	24.0%	\$ 16.34	\$ 29	\$ 8.66		\$ 32.26	\$ 56.37	\$ 23.60	94.4%

Ejemplo A: \$1.40 x 13% (G.L.) x .750 litros = \$13.65 m.n. (impuesto a pagar), 13% menos de lo que se paga actualmente.

⁸ Wilfrido Ruiz Ochoa, Elementos para un diagnóstico de la vitivinicultura en México, Revista de Economía - Vol. XXXI - Núm 83, COLEF, 2014, P. 35

⁹ Op. Cit. Hacia la Modernización del Esquema Fiscal de las Bebidas Alcohólicas en México. Análisis en las esferas del campo, salud, pymes y fiscal.

Así, una cerveza artesanal, que en la mayoría de los casos son elaboradas por MIPYMES que tienen altos costos de producción, así como de materias primas, contribuirá con 2.49 pesos, esto es, 3.66 pesos menor al impuesto actual, ya que el sistema ad- quantum establecería el gravamen en función al contenido de alcohol de la bebida. Categorías de bebidas con graduación alcohólica emblemáticas de México, como el mezcal, cuya venta en general, es de botellas de 750 ml con 40° Alc. vol. (G.L.), contribuirá al IEPS con 42 pesos, haciéndolo mas competitivo; ya que en la actualidad el precio promedio de una botella de mezcal ronda entre 250 y 500 pesos, lo que causa un impuesto de 80 a 150 pesos con el sistema Ad-valorem actual.

Desde la perspectiva de fomento al desarrollo económico nacional vale la pena mencionar que las distintas industrias nacionales de bebidas alcohólicas que se verán beneficiadas como la vitivinícola, la del mezcal, el bacanora, sotol y tequila generan cadenas de valor integradas que articulan actividades primarias, transformadoras y servicios así como también coadyuvan a la recuperación de identidades y saberes tradicionales e integración de la comunidad mediante la prevención de costos indirectos asociados a desintegración social: inseguridad, salud y la generación de empleos con mayor incidencia en regiones del país con altos niveles de marginación.



Y por último, en términos de fomento al desarrollo sustentable de las industrias nacionales de bebidas alcohólicas, vale la pena mencionar, que la modificación del IEPS en los términos propuestos permitirá a dichas industrias tener la liquidez suficiente para reinvertir en la mejora de procesos y crecer su mercado, lo cual resulta de mas conveniente por los efectos multiplicadores del empleo. Así mismo, la modificación propuesta, tendrá un balance positivo para la hacienda pública de alrededor de 23 mil millones de pesos adicionales, pues quienes ocupan la mayor parte del volumen del mercado, y que representan un

Potencial recaudatorio

Diferencia Recaudación proyectada LIF 2021 vs Ad Quantum					
	Vino	Destilados	Pre-Mezclados	Cerveza	TOTAL
Volumen de bebidas alcohólicas comercializadas en millones de litros	97	99	149	9020	8372
Valores convertidos a millones de litros puros de alcohol	12.6	17.4	7.3	406	510
Recaudación de IEPS sistema Ad Quantum a \$5.4/OL (milis de millones de pesos)	\$1.8	\$17.3	\$1.0	\$36.8	\$76.9
Recaudación proyectada LIF 2021	Bebidas alcohólicas (incluido vino)		Cerveza y bebidas refrescantes		203.0
	\$15.68		\$34.85		\$50.53
Diferencia entre sistemas de IEPS a \$1.4/OL vs LIF 2021	\$3.4		\$23.0		\$26.4

Fuente: SAT 2019 (datos económicos de millones de pesos)
Cálculos propios

Resultados de nuestros cálculos

	Recaudación Real			Estimado LIF 2021		Propuestas Ad Quantum	
	2018	2019	vs18	2021	vs 19	Cuota \$140	UMA \$1.75
Cerveza y Pre-Mezclados	37.65	41.85	+11%	31.85	-17%	58.1	62.2
Bebidas alcohólicas (Destilados, licores y vinos)	15.95	15.51	-3%	15.68	1%	15.8	16.4
TOTAL Recaudación	53.60	57.36	7%	50.53	-12%	73.9	78.6

Fuente: SECOF. Cifras en miles de millones de pesos.

Fuente: Siga y elab. 24



mayor daño para la salud de la población, son quienes, al final, verán reflejado un aumento en el precio de venta. Quienes verán una disminución en el precio serán aquellos que ocupan menos del 5% del mercado y aquellas bebidas de precio más elevado, es decir bebidas superiores a \$1,000 pesos que solo ocupan el 0.4% del mercado.

En esta misma línea, en el sistema ad-quantum que se propone permite a simple vista calcular el porcentaje de alcohol en un producto (al ser obligatorio que se exprese en la etiqueta) multiplicado por su contenido neto (también establecido en la etiqueta), por la cuota aplicable al grado de alcohol y el SAT se podría apoyar de otras dependencias de la administración pública federal, como la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que se encargan de que el producto contenga el alcohol que establecen las normas y no contenga más del que declaran; así como de organismos de certificación y verificación establecidos en las normas oficiales mexicanas como la NOM-199-SCFI-2017, bebidas alcohólicas denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Situación que no ocurre en el esquema actual, Ad-valorem, pues al gravar el precio de venta, se causa un impuesto diferente en cada eslabón de la cadena de venta, requiriendo un esfuerzo excesivo e innecesario por parte del SAT para fiscalizar cada uno de esos eslabones.

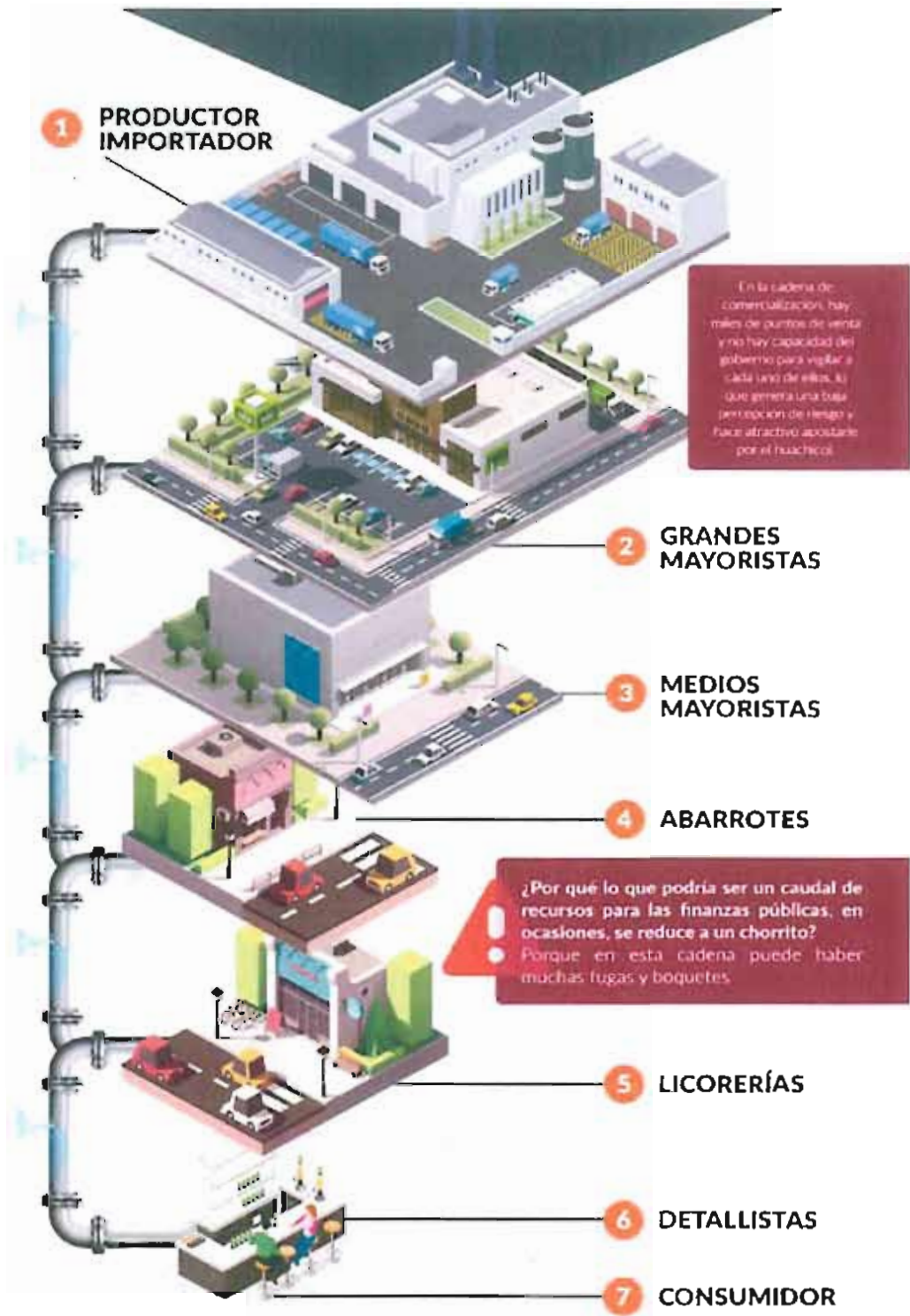
En el esquema propuesto, al mantener constante el contenido alcohólico, el impuesto que se causa en la primera venta, o sea, desde el productor, será el mismo y el SAT solo necesitara fiscalizar a los productores e importadores, reduciendo drásticamente la venta de oportunidad con la que cuentan los evasores de impuestos; además de que la base para el calculo del impuesto se encuentra en la etiqueta del producto y, así, no se sujetaría dicho cálculo al arbitrio del precio de venta y el margen de utilidad que quiera generar el sujeto del impuesto.

Este efecto tributario, denominado usualmente como primera mano, es decir, que se paga en el primer punto de la cadena, no debe ser subestimado, pues el impuesto que se causa y entera se percibe desde la salida de la mercancía de la casa productora o en la importación definitiva, generando, entre otros, los siguientes beneficios:

1. Simplifica la recaudación, pues toda la información que se requiere para aplicación de la configuración tributaria propuesta se encuentra en la etiqueta, la cual esta regulada por la NOM-142-SSA1/SCFI-2014, y, al estar sujeto a volumen y contenido alcohólico, la base estaría irremediablemente controlada por la PROFECO, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud.
2. Simplifica la fiscalización, toda vez que no será necesario fiscalizar a cada productor, a cada importador, a cada comercializadora, a cada distribuidora, así como a cada punto de venta final, eslabones que, al generar una utilidad propia, varían

el cálculo del impuesto, siendo necesario fiscalizarles individualmente; bajo el esquema propuesto solo se requeriría fiscalizar al productor o importador en su caso.

3. Lo anterior, tiene implicaciones también para el mercado negro y la evasión, ya que se evitan fugas en la cadena de comercialización, se elimina la subvaluación en productos importados y se regula el comercio a granel del alcohol etílico al focalizar la fiscalización en los puntos de producción o con el importador.



Por último y con la finalidad de evitar cualquier malinterpretación sobre esta reforma, es necesario mencionar que efectivamente, el cambio de Ad-valorem a ad-quantum tendría como efecto dejar a algunas bebidas alcohólicas fuera del alcance de la población vulnerable, como jóvenes y personas de escasos recursos, especialmente aquellas bebidas sumamente baratas y de alto contenido alcohólico. Ese es precisamente el fin extrafiscal del IEPS, el encarecimiento de bebidas con alcohol de precio bajo no puede argumentarse como un obstáculo para la reforma que se propone. Por el contrario, constituye una de sus más claras fortalezas, pues desincentiva el consumo de bebidas con contenido alcohólico a bajo precio.

Ciertamente, también, algunas bebidas de muy alto precio causarían un impuesto menor al que causan actualmente, pero, como se ha explicado antes, seguirán siendo las que mayor impuesto causen en la industria de las bebidas alcohólicas. Esto de ninguna manera implica regresividad en el impuesto, al contrario, es una medida progresiva, considerando los beneficios para la salud, la reducción de gastos en atención médica, a los años de vida ganados en la población vulnerable y el aumento de ingresos fiscales, de empleos a nivel nacional y la competitividad de las industrias nacionales de producción de bebidas alcohólicas.

Nuevamente, el fin extrafiscal juega un papel preponderante en este análisis, toda vez que el IEPS está destinado a desincentivar el uso irresponsable del alcohol: el hecho de que encarezca el producto que la población más vulnerable consume en gran cantidad no es un defecto del sistema propuesto, sino el objetivo mismo que el impuesto persigue.

Por último, es importante reiterar que no es necesario subir impuestos para aumentar la recaudación y que es convicción del suscrito promover el desarrollo de la industria y el fomento del desarrollo económico sustentable.

Como es compromiso de este gobierno, no se propone un aumento en los impuestos, sino una modernización del esquema tributario por concepto de IEPS para atender con eficacia la problemática de salud pública, generada por el consumo inadecuado de bebidas alcohólicas, y, por otra parte, mejorar la recaudación de recursos que pueden ser destinados a la prestación de servicios médicos; lo anterior, sin inhibir el desarrollo de la industria y del sector privado dedicado a la elaboración de estos productos, promoviendo, a su vez, la industria nacional.

En este sentido, se realiza un comparativo entre la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente con la propuesta que se presenta en esta iniciativa:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:	Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. 26.5%

2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30%

3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 53%

(Sin correlativo)

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza **la cuota aplicable será de \$1.40 por cada grado G.L. por litro.**

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

La cuota a que se refiere este inciso, se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

<p>[...]</p>	<p>de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.</p> <p>[...]</p>
<p>II. En la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la propia Ley.</p>	<p>II. En la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la propia Ley.</p>
<p>Artículo 4o.- Los contribuyentes a que se refiere esta Ley, pagarán el impuesto a su cargo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago, salvo en los</p>	<p>Artículo 4o.- Los contribuyentes a que se refiere esta Ley, pagarán el impuesto a su cargo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago, salvo en los</p>

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

supuestos a que se refiere el siguiente párrafo.

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos A), D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos A), C), D), F), G), H), I) y J) de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

[...]

Para que sea acreditable el impuesto especial sobre producción y servicios en términos de los párrafos que anteceden, deberán reunirse los siguientes requisitos:

[...]

II. Que los bienes se enajenen sin haber modificado su estado, forma o composición, salvo que se trate de bebidas alcohólicas a granel o de sus concentrados; de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que sean utilizados para preparar bebidas saborizadas, así como de los bienes a que se refiere el

supuestos a que se refiere el siguiente párrafo.

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos **A)**, D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos **A)**, C), D), F), G), H), I) y J) de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

[...]

Para que sea acreditable el impuesto especial sobre producción y servicios en términos de los párrafos que anteceden, deberán reunirse los siguientes requisitos:

[...]

II. Que los bienes se enajenen sin haber modificado su estado, forma o composición, **salvo que se trate de bebidas alcohólicas a granel o de sus concentrados**; de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que sean utilizados para preparar bebidas saborizadas, así como de los bienes a que

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

artículo 2o., fracción I, incisos D), H), I) y J) de esta Ley. Tratándose de la exportación de bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción III de esta Ley, no será exigible el requisito previsto en esta fracción.

[...]

IV. Que el impuesto acreditable y el impuesto a cargo contra el cual se efectúe el acreditamiento, correspondan a bienes de la misma clase, considerándose como tales los que se encuentran agrupados en cada uno de los incisos a que se refiere la fracción I del artículo 2o., de esta Ley. En el caso de la cerveza y de las bebidas refrescantes, éstas se considerarán cada una como bienes de diferente clase de las demás bebidas con contenido alcohólico.

[...]

Artículo 5o.- El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos

se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos D), H), I) y J) de esta Ley. Tratándose de la exportación de bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción III de esta Ley, no será exigible el requisito previsto en esta fracción.

[...]

IV. Que el impuesto acreditable y el impuesto a cargo contra el cual se efectúe el acreditamiento, correspondan a bienes de la misma clase, considerándose como tales los que se encuentran agrupados en cada uno de los incisos a que se refiere la fracción I del artículo 2o., de esta Ley. **En el caso de la cerveza y de las bebidas refrescantes, éstas se considerarán cada una como bienes de diferente clase de las demás bebidas con contenido alcohólico.**

[...]

Artículo 5o.- El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos.

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros u otros tabacos

mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos.

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros u otros tabacos

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. En el caso de la cuota a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley,

labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. **Tratándose de la cuota a que se refiere el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a que se refiere ese inciso a los grados de alcohol, expresados en porcentaje, contenidos en cada envase o recipiente de bebida con contenido alcohólico o cerveza, multiplicado por los litros totales enajenados en el mes. Para estos efectos, la información contenida en la etiqueta de dicho envase o recipiente se presumirá cierta, admitiendo prueba en contrario.** En el caso de la cuota a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

[...]

mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

[...]

Artículo 5o.-A. Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los Incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las

Artículo 5o.-A. Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

[...]

oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

[...]

Artículo 7o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley. En este último caso, la presunción admite prueba en contrario.

Para los efectos de esta Ley, también se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el retiro del lugar en que se produjeron o envasaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren envasados en recipientes de hasta 5,000 mililitros. En este caso, el impuesto se

Artículo 7o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley. En este último caso, la presunción admite prueba en contrario.

Para los efectos de esta Ley, también se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el retiro del lugar en que se produjeron o envasaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren envasados en recipientes de hasta 5,000 mililitros. En este caso, el impuesto se

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como valor del acto, el precio promedio en que dichos bienes se enajenaron en los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.

[...]

~~Tampoco se considera enajenación las ventas de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.~~

Artículo 80.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

[...]

d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador,

pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, ~~considerando como valor del acto, el precio promedio en que dichos bienes se enajenaron en los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.~~

[...]

~~Tampoco se considera enajenación las ventas de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.~~

Artículo 80.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

[...]

d) Las de ~~cerveza,~~ **bebidas refrescantes**, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador,

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

[...]

Artículo 10.- En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Tratándose de la cuota por enajenación de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se

distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

[...]

Artículo 10.- En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Tratándose de la cuota por enajenación de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

considerará la cantidad de cigarrillos efectivamente cobrados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos efectivamente cobrados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos D), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley, el impuesto se causa en el momento en que se cobren las contraprestaciones.

[...]

cigarrillos efectivamente cobrados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos efectivamente cobrados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos A), D), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley, el impuesto se causa en el momento en que se cobren las contraprestaciones.

[...]

Artículo 11.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación.

[...]

Tratándose de la cuota por enajenaciones de cigarrillos u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarrillos enajenados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados de bebidas saborizadas con azúcares

Artículo 11.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación.

[...]

Tratándose de la cuota por enajenaciones de cigarrillos u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarrillos enajenados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos enajenados. **Tratándose de las enajenaciones de los bienes a que se refiere el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el impuesto se determinará en la primera enajenación, aplicando la cuota a que se refiere ese**

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

añadidos; tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas con azúcares añadidos que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener, del total de productos enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los Incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades, según corresponda. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida, según corresponda.

inciso a los grados de alcohol, expresados en porcentaje, contenidos en cada envase o recipiente de bebida con contenido alcohólico o cerveza, multiplicado por los litros totales enajenados. Para estos efectos, la información contenida en la etiqueta de dicho envase o recipiente se presumirá cierta, admitiendo prueba en contrario.

Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados de bebidas saborizadas con azúcares añadidos; tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas con azúcares añadidos que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener, del total de productos enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades, según corresponda. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, los contribuyentes calcularán el

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

	<p>impuesto sobre el total de las unidades de medida, según corresponda.</p>
<p>Artículo 14.- Para calcular el impuesto tratándose de importación de bienes, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.</p>	<p>Artículo 14.- Para calcular el impuesto tratándose de importación de bienes, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>En las importaciones de cigarros u otros tabacos labrados en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros importados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto por el total de litros importados de bebidas saborizadas o por el total de litros que se puedan obtener, de conformidad con las especificaciones del</p>	<p>En las importaciones de cigarros u otros tabacos labrados en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros importados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados. Una vez completada la importación de los bienes a que se refiere el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán y pagarán el impuesto aplicando la cuota fija a que se refiere ese inciso a los grados de alcohol, expresados en porcentaje,</p>

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

fabricante, por el total de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades importadas, según corresponda.

contenidos en cada envase o recipiente de bebida con contenido alcohólico o cerveza, multiplicado por los litros totales importados. Para estos efectos, la información contenida en la etiqueta de dicho envase o recipiente se presumirá cierta, admitiendo prueba en contrario. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto por el total de litros importados de bebidas saborizadas o por el total de litros que se puedan obtener, de conformidad con las especificaciones del fabricante, por el total de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades importadas, según corresponda.

Artículo 19.- Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

Artículo 19.- Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

[...]

XIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), D), F) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

[...]

Artículo 23-B. Se presume que las bebidas alcohólicas que no tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y que se encuentren fuera de los almacenes, bodegas o cualesquiera otro lugar propiedad o no del contribuyente o de los recintos fiscales o fiscalizados, fueron enajenados y efectivamente cobradas las contraprestaciones o importados, en el mes en que se encuentren dichos bienes al poseedor o tenedor de los mismos, y que el impuesto respectivo no fue declarado. Para tales efectos, se considerará como precio de enajenación, el precio promedio de

[...]

XIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos **A)**, D), F) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

[...]

Artículo 23-B. Se presume que las bebidas alcohólicas que no tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y que se encuentren fuera de los almacenes, bodegas o cualesquiera otro lugar propiedad o no del contribuyente o de los recintos fiscales o fiscalizados, fueron enajenados y efectivamente cobradas las contraprestaciones o importados, en el mes en que se encuentren dichos bienes al poseedor o tenedor de los mismos, y que el impuesto respectivo no fue declarado. **Para tales efectos, se considerará como precio de enajenación, el precio**

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
venta al público en el mes inmediato anterior a aquél en el que dichos bienes sean encontrados.	promedio de venta al público en el mes inmediato anterior a aquél en el que dichos bienes sean encontrados.
[...]	[...]
Artículo 25.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente que se enajenaron los bienes que el contribuyente declara como mermas en los procesos de producción o envasamiento, cuando éstas excedan de los siguientes porcentajes:	Artículo 25.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente que se enajenaron los bienes que el contribuyente declara como mermas en los procesos de producción o envasamiento, cuando éstas excedan de los siguientes porcentajes:
[...]	[...]
Para determinar el valor en que se enajenaron los bienes, se considerará que éstos se enajenaron al precio más alto en que el contribuyente venda dichos productos.	Para determinar el valor en que se enajenaron los bienes, se considerará que éstos se enajenaron al precio más alto en que el contribuyente venda dichos productos.
[...]	[...]

De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, CON LA FINALIDAD DE MODERNIZAR LA CONFIGURACIÓN TRIBUTARIA SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BAJO UN ENFOQUE DE SALUD PÚBLICA, DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD DE LAS INDUSTRIAS NACIONALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EFICIENCIA RECAUDATORIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversos artículos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposición Generales

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza **la cuota aplicable será de \$1.40 por cada grado G.L. por litro.**

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

La cuota a que se refiere este inciso se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.

[...]

II. En la prestación de los siguientes servicios:

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no

se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la propia Ley.

Artículo 4o.- Los contribuyentes a que se refiere esta Ley, pagarán el impuesto a su cargo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago, salvo en los supuestos a que se refiere el siguiente párrafo.

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos **A), D), F), G), I) y J)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos **A), C), D), F), G), H), I) y J)** de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

[...]

Para que sea acreditable el impuesto especial sobre producción y servicios en términos de los párrafos que anteceden, deberán reunirse los siguientes requisitos:

[...]

II. Que los bienes se enajenen sin haber modificado su estado, forma o composición, ~~salvo que se trate de bebidas alcohólicas a granel o de sus concentrados; de concentrados, polvos,~~ jarabes, esencias o extractos de sabores, que sean utilizados para preparar bebidas saborizadas, así como de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción

I, incisos D), H), I) y J) de esta Ley. Tratándose de la exportación de bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción III de esta Ley, no será exigible el requisito previsto en esta fracción.

[...]

IV. Que el impuesto acreditable y el impuesto a cargo contra el cual se efectúe el acreditamiento, correspondan a bienes de la misma clase, considerándose como tales los que se encuentran agrupados en cada uno de los incisos a que se refiere la fracción I del artículo 2o., de esta Ley. ~~En el caso de la cerveza y de las bebidas refrescantes, éstas se considerarán cada una como bienes de diferente clase de las demás bebidas con contenido alcohólico.~~

[...]

Artículo 5o.- El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos.

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la

importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros u otros tabacos labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. **Tratándose de la cuota a que se refiere el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a que se refiere ese inciso a los grados de alcohol, expresados en porcentaje, contenidos en cada envase o recipiente de bebida con contenido alcohólico o cerveza, multiplicado por los litros totales enajenados en el mes. Para estos efectos, la información contenida en la etiqueta de dicho envase o recipiente se presumirá cierta, admitiendo prueba en contrario.** En el caso de la cuota a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos

D) y H), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

[...]

Artículo 5o.-A. Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

[...]

Artículo 7o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley. En este último caso, la presunción admite prueba en contrario.

Para los efectos de esta Ley, también se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el retiro del lugar en que se produjeron o envasaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren envasados en recipientes de hasta 5,000 mililitros. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, ~~considerando como valor del acto, el precio promedio en que dichos bienes se enajenaron en los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.~~

[...]

Tampoco se considera enajenación las ventas de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

[...]

d) Las de ~~cerveza, bebidas refrescantes~~, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

[...]

Artículo 10.- En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Tratándose de la cuota por enajenación de cigarros u otros

tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros efectivamente cobrados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos efectivamente cobrados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos A), D), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley, el impuesto se causa en el momento en que se cobren las contraprestaciones.

[...]

Artículo 11.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación.

[...]

Tratándose de la cuota por enajenaciones de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros enajenados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos enajenados. **Tratándose de las enajenaciones de los bienes a que se refiere el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el impuesto se determinará en la primera enajenación, aplicando la cuota a que se refiere ese inciso a los grados de alcohol, expresados en porcentaje, contenidos en cada envase o recipiente de bebida con contenido alcohólico o cerveza, multiplicado por los litros totales enajenados. Para estos efectos, la información contenida en la etiqueta de dicho envase o recipiente se presumirá**

cierta, admitiendo prueba en contrario. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados de bebidas saborizadas con azúcares añadidos; tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas con azúcares añadidos que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener, del total de productos enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades, según corresponda. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida, según corresponda.

Artículo 14.- Para calcular el impuesto tratándose de importación de bienes, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

[...]

En las importaciones de cigarrillos u otros tabacos labrados en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se

considerará la cantidad de cigarros importados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados. **Una vez completada la importación de los bienes a que se refiere el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán y pagarán el impuesto aplicando la cuota fija a que se refiere ese inciso a los grados de alcohol, expresados en porcentaje, contenidos en cada envase o recipiente de bebida con contenido alcohólico o cerveza, multiplicado por los litros totales importados. Para estos efectos, la información contenida en la etiqueta de dicho envase o recipiente se presumirá cierta, admitiendo prueba en contrario.** Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto por el total de litros importados de bebidas saborizadas o por el total de litros que se puedan obtener, de conformidad con las especificaciones del fabricante, por el total de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades importadas, según corresponda.

Artículo 19.- Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

[...]

XIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos **A), D), F)**

y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

[...]

Artículo 23-B. Se presume que las bebidas alcohólicas que no tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y que se encuentren fuera de los almacenes, bodegas o cualquier otro lugar propiedad o no del contribuyente o de los recintos fiscales o fiscalizados, fueron enajenados y efectivamente cobradas las contraprestaciones o importados, en el mes en que se encuentren dichos bienes al poseedor o tenedor de los mismos, y que el impuesto respectivo no fue declarado. ~~Para tales efectos, se considerará como precio de enajenación, el precio promedio de venta al público en el mes inmediato anterior a aquél en el que dichos bienes sean encontrados.~~

[...]

Artículo 25.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente que se enajenaron los bienes que el contribuyente declara como mermas en los procesos de producción o embasamiento, cuando éstas excedan de los siguientes porcentos:

[...]

~~Para determinar el valor en que se enajenaron los bienes, se considerará que éstos se enajenaron al precio más alto en que el contribuyente vendió dichos productos.~~

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las enajenaciones e importaciones de bebidas alcohólicas y cerveza que se celebraron en 2021, y cuyas contraprestaciones se cobren en 2022, se causará el impuesto de conformidad con las disposiciones vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto, sin aplicar la cuota fija establecida en el artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

TERCERO. Cuando el contribuyente conserve saldos a favor derivados de la aplicación de las disposiciones vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto, podrá continuar compensado hasta agotarlos contra el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En caso de que fuera imposible llevar a cabo la compensación a que se refiere el presente transitorio, el contribuyente podrá solicitar en devolución dichos saldos a favor.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, al día segundo del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

A t e n t a m e n t e



Gerardo Novelo Osuna
Senador de la República por Baja California



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>